



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Lunes 19 de Junio del 2006 -- N° 294

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		1465	Colócase en situación de disponibilidad al MAYO. de INF. Diego Felipe Mafla Ortiz 6
EXTRACTOS:			
27-1121 Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Civil	3	1466	Colócase en situación de disponibilidad al MAYO. de COM. William Patricio Ruiz Carrera
27-1122 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Arbitraje y Mediación	3	1467	Dase de baja de la Fuerza Terrestre a los oficiales TNTE. SND. Washington Polo Cruz Gómez y TNTE. AE. Pablo Antonio Gómez Naranjo
27-1123 Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal	4	1468	Promuévese al inmediato grado superior a los oficiales subalternos especialistas de la Fuerza Terrestre SND. Mario Vinicio Viteri Chiquito y SDN. Wilson Guerrón Placencia
27-1124 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno	4		
27-1125 Proyecto de Ley Reformatoria al Artículo 405 del Código Penal	5		
FUNCION EJECUTIVA		1469	Promuévese al grado de tenientes de Fragata Especialistas, a varios guardiamarinas
DECRETOS:			
1462 Colócase en situación de disponibilidad al CRNL. ESP. Guillermo Eduardo Barreiro Muñoz	5	1470	Otórgase la condecoración "Estrella de las Fuerzas Armadas del Ecuador" en el grado de "Estrella al Mérito Militar" a favor del Coronel AVC. Mario Andrés Arancibia Marín
1463 Colócase en disponibilidad de las Fuerzas Armadas al Oficial CPGF EM Jorge Luis Mera Bowen	5		
1464 Otórgase la Condecoración "Estrella de las Fuerzas Armadas del Ecuador" en el grado de "Estrella al Mérito Militar" al CRNL. Hernán Iván Capriolo Prado	6	1471	Nómbrase al Coronel E.M.T. AVC. Jorge Alfredo Arias Urbina, para que desempeñe las funciones de Adjunto a la Agregaduría Aérea a la Embajada del Ecuador en Perú

	Págs.		Págs.
1472	9	119	16
1473	9	119-A	17
ACUERDOS:		RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE AGRICULTURA:		AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS:	
155	10	AGD-GYE-GG-2006-033	17
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:		CORREOS DEL ECUADOR:	
0512	11	2006 230	18
0515	12	2006 231	19
0516	13	2006 232	20
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
213 MEF-2006	13	NAC-DGER2006-0404	21
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
563	14	Calificanse a varias personas para que puedan ejercer diferentes cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
MINISTERIO DE GOBIERNO:		SBS-INJ-2006-265	22
107	14	SBS-INJ-2006-276	22
117-A	15	SBS-INIF-2006-278	23
118-A	15	SBS-INJ-2006-279	24
		SBS-INJ-2006-280	24

	Págs.
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Santa Elena: Que reglamenta el cobro y crea la tasa por servicio de autopsias que se realicen en el Anfiteatro Municipal	25
- Cantón Santa Elena: Sustitutiva a la Ordenanza para el cobro de la tasa de alumbrado público	26
- Cantón Santa Elena: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa para las festividades del Descubrimiento de la Península, Aniversario de Cantonización y del carnaval	28
- Gobierno Municipal de Mocache: Que reglamenta las sanciones por contravenciones municipales	28
- Cantón Vinces: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales	31
- Gobierno Cantonal de San Vicente: Que reforma a la Ordenanza para el pago de dietas a los señores concejales por la asistencia a las sesiones ordinarias del Concejo	34
- Gobierno Cantonal de Sucre: Que expide el Reglamento de aplicación para la selección de personal y ascensos contemplados dentro de los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento interno de administración de recursos humanos para los servidores sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa	35

FUNDAMENTOS:

Los enunciados constitucionales constantes en los artículos 24, numeral 17, y 194 de la Carta Fundamental son claros y precisos, al establecer principios que obligatoriamente deben estar presentes en el desarrollo de los procesos y que otorgan transparencia a los mismos, proporcionando la necesaria seguridad jurídica; pero, a pesar de ello, existen aún normas legales que en lugar de proporcionar un desarrollo debido a los procesos, los toman atentatorios contra quienes son parte de la litis.

OBJETIVOS BASICOS:

Es indispensable reformar el Código de Procedimiento Civil, con el objeto de que sus normas legales estén en correcta adecuación con la Constitución Política y que sus preceptos legales permitan una administración de justicia ágil y eficiente.

CRITERIOS:

El artículo 492 del Código de Procedimiento Civil, si bien establece que en cualquier juicio puede ser oído un tercero cuando las providencias judiciales le causen perjuicio directo, sustanciándose la reclamación de éste como incidente...; la norma así redactada deja en la indefensión al tercero perjudicado pues no se le da categoría como sujeto procesal, sino que simplemente su reclamación causa un incidente en el proceso, por lo que la norma debería indicar que al tercero perjudicado se lo tendrá como un "sujeto procesal".

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACION".

CODIGO: 27-1122.

AUSPICIO: H. WILSON VELEZ CRESPO.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE INGRESO: 27-04-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 03-05-2006.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL".

CODIGO: 27-1121.

AUSPICIO: H. WILSON VELEZ CRESPO.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE INGRESO: 27-04-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 03-05-2006.

FUNDAMENTOS:

Las relaciones personales que a diario mantenemos dentro de la sociedad con nuestros semejantes, están siempre a expensas de conflictos y litigios, cuyas causas provienen de

las más variadas circunstancias; frente a ello, la solución final a estos conflictos puede producirse de dos formas: con o sin diálogo de las partes implicadas o, pese a intentar el arreglo de manera amistosa, las partes no se ponen de acuerdo para llegar a una solución pactada.

OBJETIVOS BASICOS:

Es necesario reformar la presente Ley de Arbitraje y Mediación, con el objeto de armonizar el régimen jurídico del arbitraje, favorecer la difusión de su práctica y promover la unidad de criterios en su aplicación para propiciar una mayor eficacia como medio de solución de controversias.

CRITERIOS:

Al ser el proceso arbitral un sistema encaminado a paliar y reducir los elevados costos y la prolongación en el tiempo que supone someter un litigio a los tribunales de justicia ordinarios, es indispensable ofrecer una normativa más ágil, rápida, eficaz y económica para la solución de las controversias, interpretaciones, incumplimientos o ejecuciones que puedan surgir entre las partes en un contrato o vínculo jurídico-contractual.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL".
CODIGO: 27-1123.
AUSPICIO: H. GONZALO AGUILAR CH.
COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.
FECHA DE INGRESO: 27-04-2006.
FECHA DE DISTRIBUCION: 03-05-2006.

FUNDAMENTOS:

El tiempo que concede el artículo 165 del Código de Procedimiento Penal (24 horas), para investigar la comisión de un delito de acción pública, no es suficiente para llegar a determinar con claridad la comisión de un hecho delictivo, por lo que en la mayoría de los casos no se llega al esclarecimiento de la verdad, quedando consecuentemente el delito en la impunidad, sin ser juzgado y menos sancionado.

OBJETIVOS BASICOS:

El artículo señalado constituye un verdadero obstáculo para una ágil, oportuna y eficiente administración de justicia; esto es motivo para que los miembros de la Fuerza Pública

desistan de continuar con las investigaciones ya que más se demoran en detener al delincuente que éste en conseguir su inmediata libertad, precisamente por falta de pruebas que no se pudieron obtener por el exiguo tiempo determinado por la ley. El objetivo del proyecto es tratar de que el sistema procesal penal sea oportuno y eficiente y que sirva como un medio para la correcta administración y aplicación de justicia y conseguir que los delitos no queden en la impunidad.

CRITERIOS:

En definitiva, el tiempo señalado en el código resulta insuficiente para investigar y recabar los indicios que sirvan como medio de prueba para que un Juez, con suficientes fundamentos ordene la prisión preventiva de la persona que ha cometido un delito y el Fiscal pueda iniciar la indagación respectiva.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO".
CODIGO: 27-1124.
AUSPICIO: H. MARTHA HIDALGO G.
COMISION: DE LO TRIBUTARIO, FISCAL Y BANCARIO.
FECHA DE INGRESO: 27-04-2006.
FECHA DE DISTRIBUCION: 03-05-2006.

FUNDAMENTOS:

La mayor fuente de ingresos del país proviene de la industria petrolera, la que genera incalculables recursos económicos que no han sido repartidos equitativamente en función de un desarrollo sostenido y sustentable de la economía.

OBJETIVOS BASICOS:

El principal objetivo del proyecto es incrementar los ingresos de las provincias amazónicas, lo que posibilitará el fortalecimiento de servicios básicos, poniendo especial énfasis en las áreas de salud y educación, que son los espacios de mayor déficit en esas provincias. El proyecto

pretende solventar al menos parcialmente los principales problemas que enfrentan las provincias amazónicas como consecuencia de necesidades propias de la región, evitando que el Estado tenga que enfrentar a futuro medidas de hecho, paralizaciones o transferencia de dineros extra presupuestarios.

CRITERIOS:

Descentralizando un porcentaje adecuado del impuesto a la renta a favor de las provincias amazónicas, se focalizará en el país el desarrollo regional en las poblaciones con mayores carencias, de modo que los ingresos se equiparen, anteponiendo como base la igualdad y justicia social.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL
ARTICULO 405 DEL CODIGO
PENAL".

CODIGO: 27-1125.

AUSPICIO: H. ALFONSO HARB VITERI.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

**FECHA DE
INGRESO:** 02-05-2006.

**FECHA DE
DISTRIBUCION:** 05-05-2006.

FUNDAMENTOS:

La violencia en los escenarios deportivos toma cada vez mayor fuerza en el país. La proliferación de barras bravas ha originado un ambiente lamentable, similar al que por televisión y prensa se ha observado en otros países como Argentina, Chile y algunos de Europa. Se conoce que en algunos de ellos se han hecho reformas al Código Penal y a otras leyes que han permitido de alguna forma controlar este cáncer contra la sociedad que busca en el deporte momentos de recreación y termina corriendo riesgo a su integridad física.

OBJETIVOS BASICOS:

El proyecto pretende incluir en el artículo 405 del Código Penal, los incidentes al interior o exterior de los escenarios deportivos que atenten contra la vida, integridad física de los concurrentes o actores del espectáculo, así como de los bienes muebles o inmuebles del escenario, medios de comunicación, bienes de los propios concurrentes y de los actores del espectáculo (mallas protectoras, servicios higiénicos, cabinas de radios, vehículos, etc.).

CRITERIOS:

De esta manera, al establecer esta reforma se encuentra una fórmula para salvaguardar la seguridad ciudadana y los derechos que poseen aquellas personas que tienen un comportamiento decente en los escenarios deportivos, que son la inmensa mayoría y los grandes perjudicados de la acción de unos cuantos vándalos.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

No. 1462

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 76, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que en su texto dice "Por Solicitud Voluntaria", colócase en situación de disponibilidad, al señor CRNL. ESP. 170569035.0 Barreiro Muñoz Guillermo Eduardo, quien dejará de constar en la Fuerza Terrestre, a partir del 30 de abril del 2006.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 2 de junio del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1463

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones de que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política del Ecuador y el 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 76 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en disponibilidad al siguiente señor Oficial.

CON FECHA 30 DE ABRIL DEL 2006.

0907834857 CPGF EM Mera Bowen Jorge Luis

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 2 de junio del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1464

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que el señor CRNL. Capriolo Prado Hernán Iván, Agregado de Defensa a la Embajada de Bolivia en el Ecuador, ha finalizado su función diplomática;

Que es deber de la institución armada reconocer la labor desempeñada por tan distinguido oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa Resolución del Consejo de la Condecoración "Estrella de las Fuerzas Armadas del Ecuador",

Decreta:

Art. 1.- Por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 128 del Reglamento General de Condecoraciones Militares aprobada, por Acuerdo Ministerial N° 925 del 28 de septiembre del 2005, publicado en la orden general N° 187 de la misma fecha, otórgase la condecoración "Estrella de las Fuerzas Armadas del Ecuador" en el grado de "Estrella Al Mérito Militar" al señor CRNL. Capriolo Prado Hernán Iván, Agregado de Defensa a la Embajada de Bolivia en el país.

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 2 de junio del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1465

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 76, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que en su texto dice "Por Solicitud Voluntaria", colócase en situación de disponibilidad, al señor MAYO. de INF. 170719124.1 Mafla Ortiz Diego Felipe, quien dejará de constar en la Fuerza Terrestre, a partir del 30 de abril del 2006.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 2 de junio del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1466

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos. 171 numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 76, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que en su texto dice "Por Solicitud Voluntaria", colócase en situación de disponibilidad, al señor MAYO. de COM. 180196795.9 Ruiz Carrera William Patricio, quien dejará de constar en la Fuerza Terrestre, a partir del 30 de abril del 2006.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 2 de junio del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1467

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia, dase de baja de la Fuerza Terrestre, con fecha 30 de abril del 2006, a los siguientes señores oficiales:

TNTE. SND. 1711540938 Cruz Gómez Washington Polo
TNTE. AE. 1803039104 Gómez Naranjo Pablo Antonio

Quienes fueron colocados en disponibilidad de acuerdo al artículo 76 literal a), mediante decretos Nos. 852 y 860, expedidos el 22 de noviembre del 2005.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 2 de junio del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1468

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 25 lit. a) reformado de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Subalternos de la Fuerza Terrestre, constante en oficio No. 2006-049-E-1-ko-t.COSB, de fecha 22 de marzo del 2006,

Decreta:

Art. 1°.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 132 lit. c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir las vacantes respectivas promuévase al inmediato grado superior, con la fecha que se indica, con derecho a reclamo económico a partir del mes de octubre del 2005 y bonificación de ascenso a los siguientes señores oficiales:

**LISTA DE PROMOCION DEFINITIVA DE
OFICIALES SUBALTERNOS ESPECIALISTAS DE
LA FUERZA TERRESTRE, CORRESPONDIENTE
AL AÑO 2004.**

CAPITANES:

**PROMOCION NO. 92 DEL 10 DE AGOSTO DE 1998
CON FECHA 10 DE AGOSTO DE 2004
ESPECIALISTAS:**

1801860709 SND. Viteri Chiquito Mario Vinicio, quien para fines de antigüedad en el mismo orden constará a continuación del señor MAYO. de SND. Sigüencia Rojas Nelson Bolívar.

0101505493 SND. Guerrón Placencia Wilson, quien para fines de antigüedad en el mismo orden constará a continuación del señor MAYO. de SND. Villacís Arrega Carlos.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 2 de junio del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1469

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 102 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, previa Resolución de la Junta Académica No. JDA-116 del 8 de diciembre del 2005,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia, con fecha 20 de diciembre del 2005 promuévese al grado de tenientes de Fragata Especialistas, a los siguientes guardiamarinas:

PROMOCION 39

TENIENTES DE FRAGATA ESPECIALISTAS

1711328581 TNFG. JT Andrade Santander Luis Fernando
1708645864 TNFG. IG-CO Guamán Seis Joseph Alexander
0919117820 TNFG. JT Núñez Cuzco Geovanny José
1802927408 TNFG. IG-CO Sánchez Villacís Carmita Lorena
0915254049 TNFG. AD Frías Serrano Sandra del Rocío
1712504693 TNFG. AD Villalba Córdova Santiago Renán
0602762213 TNFG. MD Llamuca Salguero Jorge Patricio
1801950112 TNFG. IG.MC Portero Barrantes César Antonio

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 2 de junio del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

No. 1470

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que el señor Coronel Avc. Mario Andrés Arancibia Marín, Agregado Aéreo de Chile en el Ecuador, finaliza su función diplomática el 19 de junio del 2006;

Que el mencionado señor Oficial, ha prestado relevantes servicios a las Fuerzas Armadas Ecuatorianas, permitiendo estrechar los lazos de amistad y colaboración entre estos países; y,

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 126 y 128 párrafo segundo, primer inciso del Reglamento General de Condecoraciones Militares en vigencia, concordante con el Art. 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de la Condecoración "Estrella de las Fuerzas Armadas del Ecuador",

Decreta:

Art. 1°.- Por haber cumplido con los requisitos previstos en el Art. 128, párrafo segundo inciso 1 del Reglamento General de Condecoraciones Militares, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 925 del 28 de septiembre del 2005, publicado en la orden general No. 187 de la misma fecha, otórgase la condecoración "Estrella de las Fuerzas Armadas del Ecuador" en el grado de "Estrella Al Mérito Militar" a favor del señor Coronel Avc. Mario Andrés Arancibia Marín.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, 2 de junio del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1471

Decreta:

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 171, numeral 14 concordante con el Art. 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Aérea, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor Coronel EMT. Avc. Jorge Alfredo Arias Urbina, para que desempeñe las funciones de Adjunto a la Agregaduría Aérea a la Embajada del Ecuador en Perú, con sede en la ciudad de Lima, a partir del 1 de julio del 2006 y por el lapso de 12 meses.

Art. 2.- El mencionado señor Oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Aérea.

Art. 3.- Los señores ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., 2 de junio del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dr. Francisco Carrión M., Embajador, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1472

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 171, numeral 14 concordante con el Art. 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Aérea, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Art. 1.- Nombrar al señor Coronel E.M.C. Avc. Fabián Arturo Palacios Echeverría, para que desempeñe las funciones de Agregado Aéreo a la Embajada del Ecuador en Brasil, con sede en la ciudad de Brasilia, a partir del 1 de julio del 2006 y por el lapso de 18 meses.

Art. 2.- El mencionado señor Oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Aérea.

Art. 3.- Los señores ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 2 de junio del dos mil seis.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dr. Francisco Carrión M., Embajador, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1473

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 171, numeral 14, concordante con el numeral 2 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el Art. 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1º. De conformidad con lo previsto en el Art. 87, literal e) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dase de baja de la Fuerza Aérea, con fecha 20 de mayo del 2006, al señor 170664649-2 TCRN. E.M. AVC. Garcés Abad Rommel Fernando.

Art. 2º. El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 2 de junio del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (R) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 155

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA**

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y
USO DE FONDOS DE CONTRAVALOR EN LOS
PROYECTOS "2KR" APROBADOS DESDE
NOVIEMBRE/2005**

Considerando:

Que, el Gobierno del Ecuador y el Gobierno del Japón han formado varios canjes de notas con fechas 8 de enero de 1996, 25 de junio de 1996, 5 de abril del 2001, 6 de marzo del 2002, 26 de marzo del 2003, 23 de marzo del 2000, relativas a la cooperación económica japonesa, con miras a fortalecer las relaciones de amistad, y; de cooperación entre los dos países;

Que, el artículo 7 de los canjes de notas suscritos para cada uno de los proyectos "2KR" (1995, 1996, 2000, 2001, 2002, 2003), los fondos de contraparte o contravalor deberán ser utilizados para proyectos con fines de desarrollo económico y social incluyendo el desarrollo agrícola, silvícola y/o pesquero y el aumento de la producción de alimentos en la República del Ecuador;

Que, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial N° 164 de 11 de octubre del 2005, designa al Director de Gestión de Recursos Financieros como responsable de la administración, manejo y custodia de los fondos "2KR";

Que, el artículo 9 del Acuerdo Ministerial N° 164 de 11 de octubre del 2005, señala que los desembolsos se realizarán de acuerdo a las necesidades presentadas en cada uno de los proyectos, los mismos que no deberán ser de más de tres, que se ejecutarán luego que se tenga la aprobación por parte del Gobierno del Japón, como se establece en el canje de notas;

Que, es necesario contar con un marco normativo mediante el cual se armonicen las disposiciones atinentes al manejo y administración del fondo de contravalor establecido en el canje de notas y los gastos que demanden la supervisión, auditoría, fiscalización y seguimiento del proyecto; y,

Con las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Expedir el Reglamento que establece las normas para realizar los desembolsos, de los recursos entregados a los beneficiarios de los fondos de contravalor a través de los proyectos "2KR".

CAPITULO I

PROYECTOS NO REEMBOLSABLES

Art. 1. Aprobación de los proyectos.- Los proyectos aprobados por el comité tripartito serán presentados con cargo al financiamiento de los fondos de contravalor y se remitirán a la Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección de Gestión de Recursos Financieros.

Art. 2. Celebración de contratos por cada proyecto.- El señor Ministro de Agricultura y Ganadería, como Presidente del comité tripartito dispondrá al Director de Asesoría Jurídica la elaboración de un contrato con los beneficiarios de los fondos de contravalor.

Art. 3. Ordenador del gasto.- Una vez elaborados los contratos que hace referencia el artículo anterior, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, autorizará el gasto respectivo o transferencia de recursos según sea el caso, de conformidad con el Art. 4 del Acuerdo Ministerial N° 164 de 11 de octubre del 2005.

Art. 4. Ordenador de pago.- El Director de Gestión de Recursos Financieros del Ministerio de Agricultura y Ganadería, es el ordenador de pago, de conformidad con el Acuerdo Ministerial N° 164 de 11 de octubre del 2005.

Art. 5. Garantía bancaria del beneficiario del proyecto.- El beneficiario del proyecto se obligará a presentar una garantía por el monto total del anticipo, con una vigencia por todo el período de ejecución del proyecto y que avaliza los desembolsos que se vayan haciendo de acuerdo al cronograma de obra. La garantía puede ser una póliza de seguro o una garantía bancaria, que será devuelta cuando concluya el proyecto con el informe favorable del fiscalizador. Para el caso de la firma del contrato con entidades públicas, no se exigirá al beneficiario la garantía bancaria pues es de responsabilidad de la propia entidad que ejecutará el proyecto, para cumplir las disposiciones legales que se estipulan en la Ley de Contratación Pública.

Art. 6. Garantías bancarias del beneficiario.- El beneficiario se obligará a presentar dos garantías irrevocables e incondicionales a nombre del Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo desembolso del anticipo: 1) el 5% del monto total del proyecto por concepto de fiel cumplimiento. 2) el 100% del anticipo entregado; el Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá aceptar el endoso de esta garantía por parte del contratista.

Art. 7. Forma de pago de las obras contratadas.- Cada contrato contendrá la forma de pago a los contratistas que ejecuten los trabajos bajo el siguiente esquema: anticipo y pagos parciales según el avance de obra debidamente aprobada por el fiscalizador de cada proyecto.

Art. 8. Orden de afectación de los desembolsos.- Los desembolsos para los proyectos aprobados por el comité tripartito, reembolsables y no reembolsables, deben afectarse en orden cronológica, para ir liquidando cada uno de ellos, en el siguiente orden: "2KR" 1995, 1996, 2000, 2001, 2002 y 2003 que son las cuentas que existen en los registros contables a la presente fecha.

Art. 9. Fondos para supervisión y seguimiento.- Para gastos de supervisión y seguimiento de la ejecución de obras contratadas en los proyectos aprobados, se debe transferir hasta el 1,8% de los fondos de los proyectos aprobados a las direcciones provinciales agropecuarias.

Art. 10. Fiscalización de obras.- La fiscalización de obras en los proyectos aprobados debe ser realizada por un fiscalizador externo, para esto, es necesario realizar una invitación en los dos diarios de mayor circulación del país para concurso de fiscalizadores de obras y comunicar de esto a todas las direcciones provinciales. Los "Términos de Referencia" para los fiscalizadores externos a ser contratados serán preparados por una comisión designada para el efecto, conformada por personal técnico de la Dirección de Planificación, la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Gestión de Recursos Financieros. El fiscalizador contratado, provendrá de la base de datos levantada para el efecto y podrá cobrar hasta el 2,2% del monto del proyecto aprobado.

Art. 11. Unidad operativa.- Para efectos de la administración, documentación, coordinación y control de los proyectos "2KR" aprobados, reembolsables y no reembolsables con las direcciones provinciales agropecuarias se crea la "Unidad Operativa 2KR" conformada por personal técnico de las direcciones: Planificación Institucional, Asesoría Jurídica y Gestión de Recursos Financieros; siendo su Director el delegado del señor Ministro. Los miembros de esta unidad operativa "2KR", serán permanentes y únicamente podrán ser removidos por disposición del señor Ministro con aprobación de la Embajada del Japón. Los gastos de traslado y movilización de esta unidad para actividades requeridas en la ejecución de los proyectos serán aplicados a cargo del programa "2KR".

CAPITULO II

PROYECTOS REEMBOLSABLES

Art. 12. Trámite de aprobación.- Los proyectos aprobados por el comité tripartito serán presentados con cargo al financiamiento de los fondos de contravalor y se remitirán a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Gestión de Recursos Financieros.

Art. 13. Trámite posteriores.- La celebración de contratos, los desembolsos, las garantías, la contabilidad, la fiscalización y auditoría de cada uno de los proyectos aprobados, se procederá conforme a los Arts. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del presente reglamento.

Art. 14. Del cobro del capital.- La elaboración de tablas de amortización del capital e intereses en los proyectos reembolsables estarán a cargo de la Dirección de Gestión de Recursos Financieros del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de acuerdo a la tasa pasiva referencial del Banco Central del Ecuador establecida y en ningún caso serán, mayores a las establecidas en el mercado financiero las que se deben reportar a la Unidad Operativa 2KR con aspectos relacionados a fechas de cobro y desembolsos.

Art. 15. De la recaudación del capital.- La recaudación del capital e intereses estará a cargo de la Dirección Provincial Agropecuaria donde se ejecute el Proyecto y de la Unidad

Operativa y; bajo la supervisión de la Dirección de Gestión de Recursos Financieros del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 16. Del cobro de intereses por mora.- Para el cobro de intereses por mora, éstos serán calculados por la Dirección de Gestión de Recursos Financieros del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de acuerdo a la tasa pasiva referencial del Banco Central del Ecuador establecida y en ningún caso serán mayores a las establecidas en el mercado financiero las que se deben reportar a la Unidad Operativa 2KR con aspectos relacionados a fechas de cobro.

Art. 17. Marco supletorio.- En todo aquello que no estuviere previsto en los "Canjes de Notas" y en el presente reglamento, se aplicará las normas de la Ley de Contratación Pública, su reglamento, la Ley Orgánica de la Contraloría, la Ley de Orgánica de Administración Financiera y Control y más normas supletorias conexas.

Art. 18. Seguimiento y resolución de conflictos.- La Unidad Operativa 2KR, debe realizar todas las actividades posibles para alcanzar la solución de conflictos en los proyectos "2KR" anteriores a la firma del presente acuerdo ministerial.

Art. 19. Vigencia.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 24 de mayo del 2006.

f.) Ing. Agr. Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministro de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.

Lo certifico.

f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional, MAG.

Fecha: 31 de mayo del 2006.

N° 0512

Dr. Carlos Cevallos Melo
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL,
RURAL Y URBANO MARGINAL

Considerando:

Que, la Cooperativa de Vivienda "TRES DE NOVIEMBRE", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, constituida jurídicamente, mediante Acuerdo Ministerial N° 0235 del 25 de febrero de 1977 e inscrita en el Registro General de Cooperativas, con el número de orden 2460 de los mismos mes y año;

Que, con memorando N° 151 CJ-LGST-AC-2005, el Departamento Jurídico de la Dirección Nacional de Cooperativas, basándose en el informe que consta en memorando N° 153 CJ-AC-2005 de fecha 27 de octubre del 2005, realizado por el Lcdo. Alvaro Costales, funcionario de la Dirección Nacional de Cooperativas, recomienda que la entidad entre en proceso de disolución y liquidación por encontrarse inmersa en la causal del numeral cuarto del Art. 98 de la Ley de Cooperativas;

Que, en memorando N° 312 DNC-JLT-CJ-LGST-AC-2005 de 18 de noviembre del 2005, el Director Nacional de Cooperativas, remite el proyecto de acuerdo ministerial con el que se declara en proceso de disolución y liquidación a la Cooperativa de Vivienda "TRES DE NOVIEMBRE";

Que, es facultad discrecional del Ministerio de Bienestar Social, de conformidad con el Art. 98 de la Ley de Cooperativas, en concordancia con el Art. 124 de su reglamento general, expedir el acuerdo de liquidación de una cooperativa; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 98 de la Ley de Cooperativas, en concordancia con el artículo primero, literal n) del Acuerdo Ministerial N° 0082, del 6 de julio del 2005, mediante el cual se delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, disponer la disolución y liquidación de cooperativas, según la normatividad vigente,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar a la Cooperativa de Vivienda "TRES DE NOVIEMBRE" domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, constituida jurídicamente, mediante Acuerdo Ministerial N° 0235 del 25 de febrero de 1977 e inscrita en el Registro General de Cooperativas, con el número de orden 2460 de la misma fecha, en proceso de disolución y liquidación.

Art. 2.- Subinscribir a la nombrada cooperativa en el Registro General de la Dirección Nacional de Cooperativas y agregando las palabras "En Liquidación".

Art. 3.- Designar como Liquidador de la Cooperativa de Vivienda "TRES DE NOVIEMBRE", al Dr. Nelson Oswaldo Rivadeneira Toapanta, quien habrá de llevar adelante el proceso de liquidación.

Art. 4.- Al liquidador designado le atribuyen todas las facultades y obligaciones contenidas en el TITULO IX de la Ley de Cooperativas y su reglamento general y deberá posesionarse de su cargo ante el señor Director Nacional de Cooperativas, a quien deberá mantener permanentemente informado de sus actividades, para los fines legales pertinentes; y, de quien recibirá instrucciones y disposiciones.

Art. 5.- Conminar a los ex directivos de la cooperativa en liquidación, a que entreguen al liquidador mediante inventario, todos los bienes, valores, libros de contabilidad y más documentos pertenecientes a la misma, en presencia de un funcionario de la Dirección Nacional de Cooperativas.

Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

8 de diciembre del 2005.

N° 0515

**EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL,
RURAL Y URBANO MARGINAL**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 5032 de 4 de abril del 2005, se aprobó el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Yaguachi, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio N° 096 de 11 de noviembre del 2005, el Jefe de dicha unidad solicita la reforma al presupuesto de dicha institución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0082 de 6 de julio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social, delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, para que coordine el Programa de defensa contra incendios, según la normativa vigente y los demás subprocesos contemplados en el diagrama cadena de valor (artículo primero, literal q); y,

De conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- APROBAR LA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE YAGUACHI, PROVINCIA DEL GUAYAS, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

Egresos:

N° Partida	Concepto	Incremento	Reducción
51.01.05	Remuneraciones unificadas		421,00
51.01.06	Salarios unificados	192,00	
51.02.04	Décimo cuarto sueldo		70,00
51.06.01	Aporte patronal (IESS)	12,00	
51.06.02	Fondos de reserva	42,78	
53.01.04	Energía eléctrica	75,00	
53.01.06	Correo		30,00
53.02.07	Difusión, información y publicidad	65,00	
53.02.99	Otros servicios generales	610,00	

53.03.01	Pasajes al interior	150,00	
53.03.03	Viáticos y subsistencias país	600,00	
53.04.02	Manten. y Conserv. inmuebles		150,00
53.04.05	Mantenim. conservación vehículo		643,58
53.04.99	Manten. Conserv. otras Instal.		500,00
53.07.04	Mantenimiento sistemas informáticos	100,00	
53.08.01	Alimentos y bebidas	200,00	
53.08.03	Combustibles y lubricantes	280,00	
53.08.04	Materiales de oficina	80,00	
53.08.07	Material de Impres. Fot. Reprod.		50,00
53.08.11	Materiales de construcción	90,00	
53.08.13	Repuestos y accesorios	100,00	
53.08.99	Otros de uso y consumo		200,00
57.02.01	Seguros	75,27	
58.01.02	Aporte a entidades autónomas		7,47
TOTAL EGRESOS US \$		2.372,05	2.372,05

Comuníquese.

Dado en Quito, a 7 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

12 de diciembre del 2005.

incendios, según la normativa vigente y los demás subprocesos contemplados en el diagrama cadena de valor (artículo primero, literal q); y,

De conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Aprobar la segunda reforma al presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Orellana, provincia de Orellana, en los siguientes términos:

Egresos:

N°	Partida	Concepto	Incremento	Reducción
	75.01.07	Construcción edificios y loc.	13.000,00	
	84.01.04	Maquinarias y equipos (DCI)		13.000,00
TOTAL EGRESOS US \$			13.000,00	13.000,00

Comuníquese.

Dado en Quito, 7 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

12 de diciembre del 2005.

N° 213-MEF-2006

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS (E)

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Encargar el 6 y 7 de junio del 2006, la Subsecretaría General de Economía al economista Mateo Patricio Villalba Andrade, Subsecretario de Política Económica.

ARTICULO 2.- Encargar el 6 y 7 de junio del 2006, la Subsecretaría de Política Económica al economista Patricio R. Rivera Yáñez, funcionario de esta Cartera de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 6 de junio del 2006.

N° 0516

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, RURAL Y URBANO MARGINAL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 5102 de 19 de abril del 2005, se aprobó el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio N° CBO-00978 de 15 de noviembre del 2005, el Jefe de dicha unidad solicita la segunda reforma al presupuesto de dicha institución;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0082 de 6 de julio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social, delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, para que coordine el Programa de defensa contra

f.) Econ. Rubén E. Flores Agreda, Ministro de Economía y Finanzas (E).

No. 107

Es copia, certificado.- f.) Econ. Rafael Edmundo Armijos, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.- 6 de junio del 2006.

Dr. Pedro Cornejo Calderón
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Considerando:

Que, el señor Jorge Minchala Orellana, Director de la Fundación Red Radiodifusión Bíblica, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, solicita a este Ministerio la aprobación de la reforma y codificación del estatuto, en la que resalta el cambio de nombre de la fundación, por la de "BIBLE BROADCASTING NETWORK" y su insignia "BBN", para cuyo efecto acompaña los documentos respectivos y el Acta de la asamblea general extraordinaria de 8 de marzo del 2005, en la cual se aprueba la reforma y codificación del estatuto de la fundación;

Que, mediante informe No. 2006-0187-AJU-PTP de 19 de abril del 2006, emitido por el Dr. Pablo Trujillo Paredes, Director de Asesoría Jurídica de este Portafolio, considera procedente se apruebe las reformas introducidas al estatuto de la mencionada fundación;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Felipe Vega de la Cuadra, constante en el Acuerdo Ministerial No. 0077 de 23 de marzo del 2006 y conforme dispone la Ley de Cultos, su reglamento y el Reglamento de las Fundaciones y Corporaciones,

Acuerda:

Artículo primero.- Aprobar la reforma y codificación del Estatuto de la Fundación "RED DE RADIODIFUSION BIBLICA" con su nueva denominación: "**BIBLE BROADCASTING NETWORK**" y su insignia "BBN", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo segundo.- Los miembros de la fundación practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

Artículo tercero.- Es obligación de la representante legal comunicar a este Ministerio y al Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, la designación de los nuevos personeros, así como del ingreso o salida de miembros de la fundación, para fines de estadística y control.

Artículo cuarto.- El Ministerio de Gobierno podrá ordenar la cancelación del registro de la fundación, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves del ordenamiento jurídico.

N° 563

Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que el país viene soportando un auge delincencial y alarmantes índices de actos de violencia, cometidos con armas de fuego, afectando la seguridad de la ciudadanía y el normal desenvolvimiento de sus actividades;

Que el Ministerio de Defensa Nacional a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, tienen el control de las importaciones, exportaciones, comercialización y tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios; por lo cual y para efectos de un verdadero control, necesita actualizar registros de las personas naturales y jurídicas que ejercen estas actividades; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Art. 8 de la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios,

Acuerda:

Art. 1.- Suspender por un tiempo de 15 días, las autorizaciones para importar armas, municiones, explosivos y accesorios, hasta que el Ministerio de Defensa Nacional a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, actualice los registros de las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que ejercen en el país actividades relacionadas con armas, municiones, explosivos y accesorios.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguense las autoridades militares pertinentes.

Publíquese y comuníquese.

Dado, en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito, 1 de junio del 2006.

f.) Fabián Varela Moncayo, General de Brigada, Subsecretario de Defensa Nacional.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Artículo quinto.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma al estatuto de la Fundación de la Red de Radiodifusión Bíblica, con su nueva denominación: “**BIBLE BROADCASTING NETWORK**” y su insignia “**BBN**”.

Artículo sexto.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de abril del 2006.

f.) Dr. Pedro Cornejo Calderón, Subsecretario General de Gobierno.

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra de dos fojas(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito Notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fe.

Quito, a 25 de mayo del 2006.

f.) Dr. Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero.

No. 117-A

Felipe Vega de la Cuadra
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

Considerando:

Que mediante Acuerdo No. 0434 de 19 de diciembre del 2001 se estableció el seguro de vida y asistencia médica que ampara a los funcionarios del Ministerio de Gobierno, y conforma al Comité de Seguros, para que se encargue de la administración y control de dichos seguros;

Que con Acuerdo Ministerial No. 0244-A publicado en el Registro Oficial No. 645 de 21 de agosto del 2002, se expidió el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Gobierno, en el que se implanta un nuevo sistema de organización por procesos y de desarrollo de recursos humanos, sustituyendo la denominación de puestos existente a esa fecha;

Que es necesario actualizar las normas que rigen la administración y control de los seguros de vida y asistencia médica para los funcionarios de esta Secretaría de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Ministerial No. 0434 de 19 de diciembre del 2001, que estableció el seguro de vida y asistencia médica que ampara a los funcionarios del Ministerio de Gobierno, en los siguientes términos:

Art. 1.- En el artículo 5 literales a), b), c), d) y e), sustitúyanse por los siguientes:

- a) *El delegado del Ministro de Gobierno, en la provincia de Pichincha; o el Gobernador de cada provincia, o su delegado, quienes lo presidirán;*
- b) *El Director de Asesoría Jurídica o su delegado, en la provincia de Pichincha; o el Coordinador de Asesoría Jurídica de cada Gobernación provincial;*
- c) *El Director de Gestión de Recursos Organizacionales, o su delegado en la provincia de Pichincha; o el Coordinador de Gestión de Desarrollo Institucional en la Gobernación provincial;*
- d) *El Director de Gestión Financiera, o su delegado en la provincia de Pichincha; o Jefe del subproceso de Gestión Financiera en la Gobernación provincial; y,*
- e) *El Presidente de la Asociación de Empleados del Ministerio de Gobierno, o su delegado.”.*

Art. 2.- En el Art. 7, sustituir las palabras “Subsecretario Administrativo” por “Subsecretario General de Gobierno”.

Art. 3.- VIGENCIA.- Las reformas que se introducen con el presente acuerdo entrarán en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de mayo del 2006.

f.) Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 23 de mayo del 2006.

f.) Ilegible.- Servicio Institucionales.

No. 118-A

Felipe Vega de la Cuadra
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

Considerando:

Que mediante Acuerdo No. 0037 de 31 de enero del 2002 se expidió el Reglamento Interno de Seguro de Vida y Asistencia Médica para los servidores del Ministerio de Gobierno, que laboran en la provincia de Pichincha;

Que con Acuerdo Ministerial No. 0244-A publicado en el Registro Oficial No. 645 de 21 de agosto del 2002, se expidió el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de

Gobierno, en el que se implanta un nuevo sistema de organización por procesos y de desarrollo de recursos humanos, sustituyendo la denominación de puestos existente a esa fecha;

Que es necesario actualizar las normas que rigen la administración y control de los seguros de vida y asistencia médica para los funcionarios de esta Secretaría de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Reformar el Reglamento Interno de Seguro de Vida y Asistencia Médica para los Servidores del Ministerio de Gobierno que laboran en la provincia de Pichincha, en los siguientes términos:

Art. 1.- En el Art. 5 literal b), sustitúyase las palabras "Dirección de Recursos Humanos" por "*Dirección de Gestión de Recursos Humanos*"; y, en el Art. 7, sustitúyase las palabras "unidad de Recursos Humanos" por "*Dirección de Gestión de Recursos Humanos*".

Art. 2.- En el Art. 7 literal g), sustitúyase las palabras "Dirección Financiera" por "*Dirección de Gestión Financiera*".

Art. 3.- VIGENCIA.- Las reformas que se introducen con el presente acuerdo entrarán en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de mayo del 2006.

f.) Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.

Quito, a 23 de mayo del 2006.

f.) Ilegible.- Servicio Institucionales.

No. 119

Dr. Pedro Cornejo Calderón
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Considerando:

Que, el señor Moisés Yaucán en representación del Centro Cristiano Evangélico "NUEVA JERUSALEN", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado al Ministro de Gobierno, la aprobación y registro de su estatuto constitutivo, para lo cual presenta los documentos necesarios que establece la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, según informe No. 2006-0218 de 9 de mayo del 2006, emitido por el Director de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. No. 547 de 23 de los mismos mes y año, así como en el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000;

Que, el Art. 23 numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno constante en el Acuerdo No. 0077 de 22 de marzo del 2006 y la facultad establecida en el Decreto Supremo 212 y Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Artículo primero.- Ordénase el registro y se concede personería jurídica a la organización religiosa denominada Centro Cristiano Evangélico "NUEVA JERUSALEN", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo segundo.- Los miembros del Centro Cristiano Evangélico "NUEVA JERUSALEN", practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamento prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

Artículo tercero.- Es obligación del representante legal comunicar a este Ministerio y al Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil, la designación de los nuevos personeros, así como del ingreso o salida de miembros de la organización evangélica, para fines de estadística y control.

Artículo cuarto.- El Ministerio de Gobierno podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo quinto.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación, el acta constitutiva y el estatuto del Centro Cristiano Evangélico "NUEVA JERUSALEN".

Artículo sexto.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de mayo del 2006.

f.) Dr. Pedro Cornejo Calderón, Subsecretario General de Gobierno.

No. 119-A

Felipe Vega de la Cuadra
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

Considerando:

Que mediante Acuerdo No. 0071 de 12 de octubre de 1998, se expidió el reglamento a que deben someterse los contratos de seguros que ha de celebrar el Ministerio de Gobierno y Policía;

Que con Acuerdo Ministerial No. 0244-A publicado en el Registro Oficial No. 645 de 21 de agosto del 2002, se expidió el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Gobierno, en el que se implanta un nuevo sistema de organización por procesos y de desarrollo de recursos humanos, sustituyendo la denominación de puestos existente a esa fecha;

Que es necesario actualizar las normas que rigen la contratación de seguros para el Ministerio de Gobierno; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Reformar el Reglamento a que deben someterse los contratos de seguros que ha de celebrar el Ministerio de Gobierno y Policía en los siguientes términos:

Art. 1.- En el artículo 4 literales a), b), c) y d), sustitúyanse por los siguientes:

- a) *El delegado del Ministro de Gobierno, quien lo presidirá;*
- b) *El Director de Asesoría Jurídica o su delegado;*
- c) *El Director de Gestión de de Recursos Organizacionales, o su delegado; y,*
- d) *El Director de Gestión Financiera, o su delegado”.*

Art. 2.- En el Art. 6 literal g), sustitúyase su texto por el siguiente: *“Autorizar la renovación, por una sola vez, de los contratos de seguros;”.*

Art. 3.- En el Art. 7 luego del literal b), insertar dos literales que digan:

- “c) Notificar los resultados del concurso a los oferentes;*
- d) Suscribir los contratos que fueren adjudicados por el Comité; y,”.*

Art. 4.- En los Arts. 11, 12, 16, 18 y 22, sustitúyase la palabra “plazo” por “*término*”; y, suprimase la palabra “calendario”.

Art. 5.- En el Art. 13 literal a), sustitúyanse las palabras “Dirección Financiera” por “*Dirección de Gestión Financiera*”; y, “Dirección Administrativa” por “*Dirección de Gestión de Recursos Organizacionales*”.

Art. 6.- En el Art. 16 literales b) y c), sustitúyanse las palabras “Dirección Financiera” por “*Dirección de Gestión Financiera*”; y, “Dirección Administrativa” por “*Dirección de Gestión de Recursos Organizacionales*”. En el último inciso del mismo artículo, luego de la palabra prórroga, suprimir la palabra “de” e insertar las palabras: “*del término*”.

Art. 7.- En el Art. 18 último inciso, insertar al final la frase: “*y procederá a la suscripción del mismo.*”.

Art. 8.- En el Art. 19 primer inciso, sustitúyase por el siguiente: “*Cuando el valor de la o las primas a pagarse por las pólizas adjudicadas, en el concurso de ofertas de seguros, sea igual o superior al que la ley señale para el concurso público de ofertas, previo a la suscripción del contrato, se requerirá del informe favorable del Contralor General del Estado y del Procurador General del Estado.*”; y, en el segundo inciso sustituir el texto por el siguiente: “*A la solicitud de los informes se acompañarán los documentos que para el efecto soliciten los organismos de control.*”.

Art. 9.- VIGENCIA.- Las reformas que se introducen con el presente acuerdo entrarán en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de mayo del 2006.

f.) Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 23 de mayo del 2006.

f.) Ilegible.- Servicio Institucionales.

No. AGD-GYE-GG-2006-033

Ing. Gloria Sabando García
GERENTE GENERAL (E)
AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

Considerando:

Que, de conformidad con el primer inciso del artículo 22 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Area Tributario-Financiera, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 78 del 1 de diciembre de 1998, la Agencia de Garantía de Depósitos - AGD, es una entidad de derecho público dotada de personalidad jurídica propia y con plena autonomía administrativa, presupuestaria, financiera, técnica y operativa, creada con la finalidad de administrar a las instituciones financieras sometidas a proceso de saneamiento y pagar los depósitos garantizados de los clientes de las instituciones financieras y en proceso de saneamiento, de manera eficiente y oportuna, aplicando técnicas de solución más convenientes, que comporten menor costo posible para el Estado, con estricto apego a la ley;

Que el inciso primero del artículo 27 de la Ley No. 98-17 confiere a la Agencia de Garantía de Depósitos jurisdicción coactiva para la recuperación y cobro de las obligaciones a su favor o a favor de las instituciones financieras sometidas a su control y administración por intermedio de su Gerente General quien ejerce esta facultad de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y pudiendo delegarla a los administradores temporales de las instituciones financieras en saneamiento que se encuentran bajo su control y administración de la AGD;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, determina la facultad que tienen los máximos personeros de las instituciones del Estado para dictar acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus funciones;

Que la Procuraduría General del Estado mediante oficio No. 04035 del 8 de octubre del 2003, en atención a la consulta formulada por la AGD, emitió el pronunciamiento mediante el cual considera que la facultad para designar y/o remover a los administradores temporales de las instituciones financieras sometidas al procedimiento de saneamiento al amparo de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Area Tributario-Financiera, recae en el Gerente General de la AGD, sin que para el efecto la ley exija la autorización previa del Directorio de la AGD;

Que el Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos, mediante Resolución No. AGD-D-2006-003 del 30 de mayo del 2006, resolvió encargar la Gerencia General de la AGD a la ingeniera Gloria Sabando García por sesenta días mientras dure la licencia de la titular; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Encargar la administración temporal al ingeniero comercial Lyndon Homero Cajas Barrera, de las instituciones financieras en proceso de saneamiento de la Costa, las cuales son: Banco del Progreso S. A., Banco de Crédito, Banco del Azuay, Solbanco S. A., Banco del Tungurahua S. A., Banco Unión Banunión S. A. y Finagro Banco del Agro S. A. hasta que subsista el encargo de la Gerencia General conferido por el Directorio de la AGD a favor de la Ing. Gloria Sabando García.

Art. 2.- Delegar al ingeniero Lyndon Cajas Barrera, encargado de la Administración Temporal de las instituciones financieras en proceso de saneamiento de la Costa: Banco del Progreso S. A., Banco de Crédito, Banco del Azuay, Solbanco S. A., Banco del Tungurahua S. A., Banco Unión Banunión S. A. y Finagro Banco del Agro S. A. para que a nombre y representación de la Gerente General (E) de la Agencia de Garantía de Depósitos, ejerza la jurisdicción coactiva para la recuperación y cobro de las obligaciones a favor de las antes indicadas instituciones financieras, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y del Reglamento de Coactivas.

Art. 3.- Disponer que para el efecto del artículo 998 del Código de Procedimiento Civil, la presente resolución constituya orden de cobro general que es legalmente transmitida al señor ingeniero Lyndon Cajas Barrera en virtud del presente acto.

Art. 4.- El señor ingeniero Lyndon Cajas Barrera será personal y pecuniariamente responsable de acuerdo con la ley, por el ejercicio de la presente delegación.

Art. 5.- Cuando así lo crea conveniente, la Gerente General (E) de la Agencia de Garantía de Depósitos y como tal Juez de Coactiva podrá avocar conocimiento y en consecuencia ejercer cualquiera de las funciones y atribuciones que delega en virtud de la presente resolución.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 31 días del mes de mayo del 2006.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Gerente General (E), Agencia de Garantía de Depósitos.

Certifico.- Que la presente resolución fue firmada por la ingeniera Gloria Sabando García, Gerente General (E) de la Agencia de Garantía de Depósitos.- En la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 31 días del mes de mayo del 2006.

f.) Diego R. Hidalgo S., Secretario General, Agencia de Garantía de Depósitos.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la AGD.- f.) Secretario General, Agencia de Garantía de Depósitos.- 9 de junio del 2006.

No. 2006 230

LA PRESIDENCIA EJECUTIVA CORREOS DEL ECUADOR

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 del 28 de julio del 2003, se crea la UNIDAD POSTAL DEL ECUADOR, con autonomía administrativa - financiera adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objetivo la administración del servicio postal ecuatoriano; los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 1494, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 18 de noviembre de 1999, son transferidos y asumidos por la Unidad Postal;

Que, de conformidad al Acuerdo No. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial No. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art. 1 sustituye la frase "UNIDAD POSTAL" por la frase "CORREOS DEL ECUADOR";

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 832 de 22 de noviembre del 2005, el señor Presidente Constitucional de la República, dispone se reactive el proceso de delegación a la iniciativa privada de Correos del Ecuador, para lo cual el Consejo Nacional de Modernización, llevará a cabo los procesos que fueren aplicables de conformidad con la ley de la materia;

Que, en virtud al acuerdo celebrado entre la Federación Internacional de Fútbol, FIFA y CORREOS DEL ECUADOR, la FIFA, concede una licencia de derechos libres para usar las marcas de los eventos en estampillas postales de football, en un mínimo de una estampilla postal reproduciendo cualquiera de las "Marcas del Evento", pero no podrá producir más de cuatro diseños de estampillas postales que lleven cualquiera de las "Marcas del Evento";

Que, de acuerdo al memorando No. 2006-137-FHP-EE de 8 de mayo del 2006, el Gerente de Filatelia e Historia Postal, solicita se establezca el permiso para la emisión de 1.200 carnets de bolsillo;

Que, la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autoriza a la unidad jurídica, la elaboración de este documento, mediante hoja de trámite y acción No. 3393 de 11 de mayo del 2006; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar la elaboración de 1.200 carnets de bolsillo a fin de ser utilizados en la venta de cinco sellos por carnet con los diferentes valores de la serie, US \$ 0,40; US \$ 0,80; US \$ 1,00; y US \$ 1,20. Los mismos que se utilizarán para la promoción del mundial, a fin de diversificar los nuevos productos postales emitidos por Correos y la FIFA, de acuerdo al convenio suscrito, a fin de realizar una alianza estratégica, con beneficio mutuo.

Art. 2.- Los carnets serán enumerados de la siguiente manera: No. CDE-0002-junio 2006-FIFA.

Art. 3.- Encárguese del cumplimiento de su ejecución a la Gerencia Filatélica y División III Financiera.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, D. M., a los dieciocho días del mes de mayo del 2006.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

No. 2006 231

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 del 28 de julio del 2003, se crea la UNIDAD POSTAL DEL ECUADOR, con autonomía administrativa - financiera adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objetivo la administración del servicio postal ecuatoriano; los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 1494, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 18 de noviembre de 1999, son transferidos y asumidos por la Unidad Postal;

Que, de conformidad al Acuerdo No. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la Licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial No. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art. 1 sustituye la frase "UNIDAD POSTAL" por la frase "CORREOS DEL ECUADOR";

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 832 de 22 de noviembre del 2005, el señor Presidente Constitucional de la República, dispone se reactive el proceso de delegación a la iniciativa privada de Correos del Ecuador, para lo cual el Consejo Nacional de Modernización, llevará a cabo los procesos que fueren aplicables de conformidad con la ley de la materia;

Que, en virtud al acuerdo celebrado entre la Federación Internacional de Fútbol, FIFA y CORREOS DEL ECUADOR, la FIFA, concede una licencia de derechos libres para usar las marcas de los eventos en estampillas postales de football, en un mínimo de una estampilla postal reproduciendo cualquiera de las "Marcas del Evento", pero no podrá producir más de cuatro diseños de estampillas postales que lleven cualquiera de las "Marcas del Evento";

Que, de acuerdo al memorando No. 2006-137-FHP-EE de 8 de mayo del 2006, el Gerente de Filatelia e Historia Postal, solicita se elabore el acuerdo por el cual se entregan los sellos a la FIFA, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 31.1 del convenio firmado con dicha institución;

Que, la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autoriza a la Unidad Jurídica, la elaboración de este documento, mediante hoja de trámite y acción No. 3393 de 11 de mayo del 2006; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la entrega de las 2.000 estampillas de cada tipo sin sello de cancelación a la FIFA.

Art. 2.- Dichas emisiones se enviarán directamente por Correos del Ecuador a la FIFA.

Art. 3.- Correos del Ecuador, enviará:

- a) 200 planchas de estampillas de 100 sellos postales de cada valor, US \$ 0,40; US \$ 0,80; US \$ 1 y US \$ 1,20, que lleven la "Marca del Evento", sin cancelación dichas planchas se revisarán en FIFA, Suiza; y,
- b) La FIFA se compromete respecto de las 200 planchas a ser usadas con propósitos internos relacionados al programa filatélico, FIFA Copa Mundial u otros propósitos filatélicos.

Art. 4.- Encárguese del cumplimiento de su ejecución a la Gerencia Filatélica y División III Financiera.

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, D. M., a los dieciocho días del mes de mayo del 2006.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

No. 2006 232

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 de fecha 28 de julio del 2003, se crea la Unidad Postal del Ecuador, con autonomía administrativa - financiera, adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objeto la administración del servicio postal ecuatoriano; los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 1494, publicada en el Registro Oficial No. 321 del 18 de noviembre de 1999, se transferirán y serán asumidas por la Unidad Postal;

Que, de conformidad al Acuerdo No. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial No. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art. 1 sustituye la frase "UNIDAD POSTAL" por la frase "CORREOS DEL ECUADOR";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 832, publicado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 2 de diciembre del 2005, se reactiva el proceso de delegación a la iniciativa privada

de Correos del Ecuador, para lo cual el Consejo Nacional de Modernización del Estado, llevará a cabo los procesos que fueren aplicables de conformidad con la ley de la materia;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: "MILICIAS DEL REINO DE QUITO";

Que, la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "MILICIAS DEL REINO DE QUITO", con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 0,20; tiraje: 25.000 sellos SETENAN; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 35 x 55 mm de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

SEGUNDO SELLO: Valor: USD 0,20; tiraje: 25.000 sellos SETENAN; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 35 x 55 mm de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

TERCER SELLO: Valor: USD 0,20; tiraje: 25.000 sellos SETENAN; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 35 x 55 mm de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

CUARTO SELLO: Valor: USD 0,20; tiraje: 25.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 35 x 55 mm de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

QUINTO SELLO: Valor: USD 0,20; tiraje: 25.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 35 x 55 mm de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 3,25; tiraje: 500 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión : offset; diseño: I.G.M.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje: 800 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida “Emisiones Postales y Publicaciones” del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Dirección Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los diecinueve días del mes de mayo del 2006.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

No. NAC-DGER2006-0404

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 8 de la Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, faculta al Director General del Servicio de Rentas Internas a expedir, mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 57 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno ordena la devolución del impuesto al valor agregado generado en actividades de exportación;

Que el artículo 148 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas determina el procedimiento específico para el reintegro del mencionado impuesto;

Que la Administración Tributaria, en su afán de cumplir con los principios de igualdad y generalidad, ha visto la necesidad de regular el proceso de devolución del impuesto al valor agregado -IVA- a los exportadores con el objeto de su reintegro, en la adquisición de las materias primas, insumos intermedios, servicios y bienes de capital, nacionales o importados, consumidos o utilizados en el proceso de producción, fabricación, transporte o comercialización de bienes de exportación;

Que el literal a) del numeral 5 del artículo 115 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva justifica la suspensión de los plazos legalmente

establecidos para resolver los procedimientos administrativos, cuando deba requerirse a los interesados la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios;

Que el Código Tributario prevé la posibilidad de interponer reclamo administrativo contra actos de liquidación como son las resoluciones que atienden peticiones de devoluciones de IVA;

Que la Resolución No. 876, publicada en el Registro Oficial No. 219 del 7 de diciembre del 2000, determina que se encuentra gravado con tarifa doce por ciento (12%) de IVA el traslado de mercancías cuando el pago se realiza en el Ecuador independientemente de su ejecución o entrega y estos mismos servicios están gravados con tarifa cero por ciento (0%) cuando el pago se efectúa desde el exterior distinción por el criterio del pago que no es consistente con el principio de igualdad en el Derecho Tributario; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Regular aspectos referentes al procedimiento para la devolución del impuesto al valor agregado y unificar el tratamiento a los servicios complementarios de transporte internacional aéreo de carga.

Art. 1.- El impuesto al valor agregado efectivamente pagado en la adquisición de las materias primas, insumos intermedios, servicios y bienes de capital, nacionales o importados, consumidos o utilizados en el proceso de producción, fabricación, transporte o comercialización de bienes exportados, será devuelto conforme lo establece el artículo 57 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno y se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 148 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas.

Art. 2.- Cuando en los procesos de devolución del impuesto al valor agregado se detectare que la información presentada por el contribuyente fuera incompleta o deficiente, se suspenderá el trámite de la solicitud y se concederá al sujeto pasivo un plazo de diez días, a fin de que presente la información que permita justificar el reintegro solicitado. Los plazos que hubieren comenzado se suspenderán desde la fecha de notificación del plazo concedido y continuarán desde el día siguiente a su vencimiento.

Art. 3.- En las resoluciones que atienden solicitudes de devolución de IVA expresamente se señalará que de la misma podrá presentarse reclamo administrativo dentro de los veinte días a partir de su notificación.

Art. 4.- En el artículo 3 de la Resolución No. 0876 publicado en el Registro Oficial N° 219 de 7 de diciembre del 2000; sustituido por el artículo 1 de la Resolución No. 0085, publicado en el Registro Oficial N° 266 de 14 de febrero de 2001, sustitúyanse las palabras: “...doce por ciento (12%)...” por las palabras: “...cero por ciento (0%)...”.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de junio del 2006.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de junio del 2006.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

N° SBS-INJ-2006-265

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Wilson Vicente Boada Garrido, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Wilson Vicente Boada Garrido no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución N° ADM-2006-7551 de 24 de febrero del 2006,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al arquitecto Wilson Vicente Boada Garrido, portador de la cédula de ciudadanía N° 170360265-4, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro N° PA-2006-787 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de mayo del dos mil seis.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dos de mayo del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

N° SBS-INJ-2006-276

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Carlos Mario Monroy Astudillo, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Carlos Monroy Astudillo no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución N° ADM-2006-7551 de 24 de febrero del 2006,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al arquitecto Carlos Mario Monroy Astudillo, portador de la cédula de ciudadanía N° 170275886-1, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados, las sociedades financieras, las cooperativas de ahorro y crédito

que realizan intermediación financiera con el público y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro N° PA-2006-790 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de mayo del dos mil seis.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de mayo del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

N° SBS-INIF-2006-278

Oscar Andrade Veloz
INTENDENTE NACIONAL DE INSTITUCIONES
FINANCIERAS

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que mediante resoluciones N° SBS-DN-2002-0833 de 29 de octubre del 2002, el ingeniero civil Segundo Oswaldo Guamán Guanopatín, fue calificado para que pueda desempeñarse como perito avaluador y N° SBS-DN-2004-0236 de 12 de febrero del 2004, se señaló el sector específico para el cual podía operar esto es bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que con comunicación de 7 de abril del 2006, el ingeniero civil Segundo Oswaldo Guamán Guanopatín ha solicitado la actualización de su calificación de perito avaluador

correspondiente al año 2006, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, de la citada Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro";

Que de la revisión a la base de cuentas corrientes y cheques protestados, se desprende que el ingeniero civil Segundo Oswaldo Guamán Guanopatín se encuentra sancionado con la inhabilidad por un año por concepto de cheques protestados, esto es, hasta el 7 de abril del 2007; y, mantiene un saldo de US\$ 48,55, por multas por cheques protestados pendiente de pago;

Que el numeral 5.11 del artículo 5, de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del referido Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", dispone que no podrán ser peritos avaluadores, quienes registren cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales, hasta su rehabilitación;

Que el numeral 2.2 del artículo 2, de la Sección III "Prohibiciones y sanciones" del citado Capítulo II, "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", establece que los peritos avaluadores estarán sujetos, entre otras sanciones, a la suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, que será mínimo de seis meses y máxima de dos años, en el caso de que los peritos avaluadores incurran en una o más de las incompatibilidades señaladas en el referido Capítulo II; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante delegación conferida con Resolución N° ADM-2006-7551 de 24 de febrero del 2006,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Suspender por un año al ingeniero civil Segundo Oswaldo Guamán Guanopatín, portador de la cédula de ciudadanía N° 050135409-6, en el ejercicio de sus funciones como perito avaluador para las cuales fue calificado con resoluciones No. SBS-DN-2002-0833 y No. SBS-DN-2004-0236 de 29 de octubre del 2002 y 12 de febrero del 2004, respectivamente, por encontrarse incurso en el numeral 2.2 del artículo 2, de la Sección III "Prohibiciones y sanciones" del Capítulo II, "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

ARTICULO 2.- Dejar sin efecto las resoluciones N° SBS-DN-2002-0833 y N° SBS-DN-2004-0236 de 29 de octubre del 2002 y 12 de febrero del 2004, respectivamente; y, señalar que transcurrido el tiempo de sanción el ingeniero civil Segundo Oswaldo Guamán Guanopatín, deberá obtener una nueva calificación para desempeñarse en tales funciones.

ARTICULO 3.- Disponer que se comunique del particular a las instituciones del sistema financiero y a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de mayo del dos mil seis.

f.) Dr. Oscar Andrade Veloz, Intendente Nacional de Instituciones Financieras.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de mayo del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de Registro N° PA-2006-788 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de mayo del dos mil seis.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de mayo del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

N° SBS-INJ-2006-279

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que el ingeniero civil Víctor Leonardo Fiallo Vásquez, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Víctor Leonardo Fiallo Vásquez no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución N° ADM-2006-7551 de 24 de febrero del 2006,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al ingeniero civil Víctor Leonardo Fiallo Vásquez, portador de la cédula de ciudadanía N° 170776544-0, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

N° SBS-INJ-2006-280

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que el ingeniero civil Víctor Manuel Yépez Rosero, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Víctor Manuel Yépez Rosero no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución N° ADM-2006-7551 de 24 de febrero del 2006,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al ingeniero civil Víctor Manuel Yépez Rosero, portador de la cédula de ciudadanía N° 040063700-5, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de Registro N° PA-2006-789 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de mayo del dos mil seis.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de mayo del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL
CANTON SANTA ELENA**

Considerando:

Que la Municipalidad de Santa Elena ha construido y equipado el Anfiteatro Municipal del Cantón Santa Elena, que permitirá prestar el servicio de autopsia a la comunidad peninsular;

Que este servicio demanda un costo, tanto en profesionales médicos, equipos, materiales y mantenimiento en general;

Que es necesario regular y reglamentar el cobro del servicio que por autopsia se realicen en el Anfiteatro Municipal del Cantón Santa Elena;

Que la tasa a crearse servirá única y exclusivamente para solventar los gastos que demande a la Municipalidad mantener este servicio;

Que la captación de estos recursos darán factibilidad para poder implementar la realización de las autopsias que se requieran en el cantón;

Que la creación de esta ordenanza está facultada en los Arts. 126 y 127 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 228 de la Constitución Política de la República y numeral 1 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que reglamenta el cobro y crea la tasa por servicio de autopsias que se realicen en el Anfiteatro Municipal del Cantón Santa Elena.

Art. 1.- Esta ordenanza tiene como finalidad, financiar el costo que demanda la práctica de las autopsias en el Anfiteatro Municipal de Santa Elena.

Art. 2.- Los sujetos pasivos de esta tasa, son todas las personas naturales o jurídicas que soliciten el servicio de autopsia.

Art. 3.- El servicio de autopsia será prestado por un perito forense, asistido por un perito profesional o con experticia en estas artes, que mantengan convenio o contrato con la Municipalidad, que percibirán honorarios por cada autopsia practicada, sin que signifique relación laboral con la Municipalidad.

Los peritos forenses serán calificados y acreditados por la Fiscalía.

Art. 4.- La obligación económica será la siguiente:

El valor de la tasa de autopsia será de US\$ 20.00, que será cancelado en dinero efectivo o cheque certificado en la Tesorería de la Municipalidad.

La orden de pago de la tasa será elaborada por el Administrador del cementerio.

Cuando el servicio se realice en días festivos o fuera de horas de oficina, el Jefe de Cementerio será el encargado de recaudar la tasa, otorgando un recibo provisional numerado secuencialmente, previamente impreso por la Municipalidad, que será canjeado por el correspondiente comprobante de ingreso a caja. El Administrador del Cementerio obligatoriamente depositará lo recaudado al siguiente día hábil en la Tesorería Municipal, caso de no hacerlo será multado con el 10% de lo recaudado, para lo cual bastará el informe del Tesorero Municipal, del Director Financiero o Auditor Interno a Recursos Humanos.

El valor de la tasa será revertido en el mantenimiento del servicio.

Art. 5.- Adicionalmente la Municipalidad por la práctica de la autopsia fija de manera obligatoria el valor total de honorarios de los dos peritos en US \$ 70.00, que serán pagados por los familiares del occiso o quien solicite o desee pagar el servicio, previo informe de la Administración del Cementerio.

Art. 6.- La Ilustre Municipalidad del Cantón Santa Elena, creará la correspondiente partida presupuestaria de ingresos donde se ejecutarán los registros contables de los valores recaudados correspondiente a fondos municipales, conforme lo estipula el Art. 3 de la presente ordenanza.

Art. 7.- La Dirección Financiera, emitirá el comprobante de ingreso a caja, por el cobro de la tasa.

Art. 8.- La Tesorería Municipal será la encargada de recaudar los fondos, producto de esta tasa, los mismos que serán depositados en la cuenta corriente que tiene la Municipalidad y obligatoriamente presentará un informe mensual ala Dirección Financiera, la misma que será de conocimiento de la Alcaldía y Administración del cementerio.

Art. 9.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Santa Elena, a los 15 de diciembre del 2005.

f.) Ab. Ottón Ordóñez González, Vicealcalde del cantón.

f.) Dr. Arístides Cruz Silvestre, Secretario General.

SECRETARIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA.

Certifico: Que la presente Ordenanza que reglamenta el cobro y crea la tasa por servicio de autopsias que se realicen en el Anfiteatro Municipal del Cantón Santa Elena fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Santa Elena, en sesiones ordinarias de fecha 30 de noviembre y 15 de diciembre del 2005.

Santa Elena, 30 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Arístides Cruz Silvestre, Secretario General.

ALCALDIA DEL CANTON SANTA ELENA.

Santa Elena, 30 de diciembre del 2005.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 126, 127, 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigentes, sanciono la presente Ordenanza que reglamenta el cobro y crea la tasa por servicio de autopsias que se realicen en el Anfiteatro Municipal del Cantón Santa Elena, y solicito su promulgación de conformidad con el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del cantón Santa Elena.

SECRETARIA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA.

Sancionó y solicitó la promulgación conforme al Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal de la presente Ordenanza que reglamenta el cobro y crea la tasa por servicio de autopsias que se realicen en el Anfiteatro Municipal del Cantón Santa Elena, el señor licenciado Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde de Santa Elena, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- Lo certifico.

Santa Elena, 30 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Arístides Cruz Silvestre, Secretario General.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON SANTA ELENA

Considerando:

Que en el Registro Oficial No. 610 del 23 de enero de 1987 y en el Registro Oficial No. 484 del 17 de diciembre del 2004, se publicaron ordenanzas modificatorias para el cobro de la tasa por servicio de alumbrado público en el cantón;

Que la Empresa Eléctrica Península de Santa Elena C. A., es la concesionaria que viene proporcionando el servicio eléctrico a la Península de Santa Elena y por ende a la jurisdicción territorial de este Municipio, como la cabecera cantonal, sus parroquias rurales, recintos, comunas y otras poblaciones del cantón Santa Elena;

Que como producto de la dolarización de la economía ecuatoriana, el costo de energía por alumbrado público se ha elevado considerablemente, así como la obra pública en energía, lo que hace necesario revisar el valor que se recauda por concepto de la tasa de alumbrado público, en relación con el costo actualizado;

Que el cuerpo legal actual para el cobro de esta tasa, por sus años de vigencia esta obsoleta; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 228 de la Constitución Política de la República y numeral 1 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza para el cobro de la tasa de alumbrado público del cantón Santa Elena.

CAPITULO I

De los sujetos de pago de la tasa por la prestación de servicio de alumbrado público

Art. 1.- Pagarán la tasa de alumbrado público a la Municipalidad del Cantón Santa Elena, todas las personas nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas de derecho público o privado, consumidores y/o contribuyentes.

Art. 2.- La Empresa Eléctrica Península de Santa Elena C. A., como concesionaria y responsable de la prestación del servicio de energía eléctrica en el cantón en calidad de agente de recaudación, incluirá el 30% en cada una de las planillas de consumo mensual que deben pagar los consumidores, por concepto de la tasa por alumbrado público. El Tesorero Municipal, cobrará por su parte el servicio de alumbrado público, en la forma contemplada en el Art. 5 de esta ordenanza, a los dueños de solares o inmuebles que no sean abonados del servicio eléctrico.

Art. 3.- Anualmente la Empresa Eléctrica Península de Santa Elena C. A., liquidará los valores recaudados por concepto de cobro de la tasa de alumbrado público; así como los correspondientes valores generados en el año y que estén pendiente de cobrar a los abonados y que serán acreditados en una cuenta acreedora a favor de la Municipalidad. Para el correspondiente cruce de cuenta entre lo que debe cancelar la Municipalidad por el servicio de alumbrado público a la prestataria del mismo, se debe considerar lo generado por la tasa que se crea, tanto lo

recaudado como lo que está pendiente de pago. De haber saldo favorable, se lo acreditará a la Municipalidad, valores que servirán para ejecución de futuras obras, ampliaciones y mejoramiento del alumbrado público del cantón.

CAPITULO II

Forma de cobro de la tasa

Art. 4.- Los consumidores de todas las categorías y equipo de consumo de energía eléctrica, pagarán una tasa de alumbrado público, que la Empresa Eléctrica Península de Santa Elena C. A. recaudará como agente de retención, correspondiente al 30% del valor facturado como importe para todas las tarifas.

Art. 5.- Los dueños de predios o arrendatarios, que no sean consumidores del servicio eléctrico pagarán la tasa de alumbrado público en la forma siguiente:

Los que están ubicados en la zona de expansión urbana, pagarán la tasa de USD 1.50 por cada metro lineal de la propiedad frente a la calle, con excepción de los solares esquineros que pagarán USD 0,75 por cada metro lineal con frente a ambas calles. La tasa será incluida en los títulos de crédito de impuestos prediales, que emitirá la Dirección Financiera Municipal y los cobrará la Tesorería del Municipio en forma anual, previo informe técnico de la Dirección de Planificación.

Art. 6.- Para el cómputo de esta tasa se considerarán como metro las fracciones que excedan de cincuenta centímetros.

Art. 7.- La Dirección Financiera para otorgar el certificado de "No Ser Deudor" deberá exigir entre otros requisitos, se demuestre el cumplimiento de esta obligación, mediante la presentación de original y copia del correspondiente recibo de pago de la tasa de alumbrado público.

Art. 8.- Los demás predios que consten registrados en el catastro municipal y que gocen de este servicio, pagarán las mismas tarifas establecidas en esta ordenanza.

Art. 9.- La Municipalidad podrá ejecutar por la vía coactiva, a los contribuyentes morosos que no hayan satisfecho el pago de la tasa de alumbrado público por más de tres meses en su planilla de abonados, siempre y cuando tengan propiedades en este cantón. Para lo cual solicitará la información respectiva a la Empresa Eléctrica Península de Santa Elena C. A. y emitirá los títulos de créditos que correspondieren.

Art. 10.- La Municipalidad a partir del mes siguiente a la vigencia de esta ordenanza, eliminará mensualmente el 5% del subsidio que viene manteniendo a las instituciones beneficiarias, hasta alcanzar el 50% del total, siempre y cuando no se contraponga a la ley.

Art. 11.- Si la tasa por alumbrado público que se determina por la presente ordenanza, anualmente no financia los costos del servicio, la Empresa Eléctrica Península de Santa Elena C. A. deberá efectuar los estudios técnicos justificativos para que el Ilustre Concejo apruebe los reajustes pertinentes.

Art. 12.- La Ilustre Municipalidad del Cantón Santa Elena implementará un sistema de control del servicio de alumbrado público que garantice que la Empresa Eléctrica

Península de Santa Elena C. A. encargada de la operación y mantenimiento, brinde un servicio continuo del mismo, acorde con las instalaciones existentes y con las que se amplíen en el futuro. Para que se cumpla con esta obligación, la Municipalidad notificará a la empresa de cualquier anomalía encontrada. La Empresa Eléctrica deberá atender este requerimiento en forma diligente: en caso de no hacerlo, la Municipalidad se acogerá a lo dispuesto en el Reglamento para la fijación de tarifas eléctricas.

Art. 13.- Quedan derogadas todas las ordenanzas que rigen a la fecha, en especial la publicada en el Registro Oficial No. 484 del 17 de diciembre del 2004, para el cobro por servicio de alumbrado público del cantón Santa Elena, así como todas las disposiciones que se opusieron a la presente ordenanza, la misma que empezará a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Santa Elena, a los 15 de diciembre del 2005.

f.) Ab. Ottón Ordóñez González, Vicealcalde del cantón.

f.) Dr. Arístides Cruz Silvestre, Secretario General.

SECRETARIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA.

Certifico: Que la presente Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza para el cobro de la tasa de alumbrado público del cantón Santa Elena fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Santa Elena, en sesiones ordinarias de fecha 30 de noviembre y 15 de diciembre del 2005.

Santa Elena, 30 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Arístides Cruz Silvestre, Secretario General.

ALCALDIA DEL CANTON SANTA ELENA.

Santa Elena, 30 de diciembre del 2005.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 126, 127, 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigentes, sanciono la presente Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza para el cobro de la tasa de alumbrado público del cantón Santa Elena, y solicito su promulgación de conformidad con el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del cantón Santa Elena.

SECRETARIA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA.

Sancionó y ordenó la promulgación conforme al Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal de la presente Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza para el cobro de la tasa de alumbrado público del cantón Santa Elena, el señor licenciado Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde de Santa Elena, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- Lo certifico.

Santa Elena, 30 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Arístides Cruz Silvestre, Secretario General.

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL
CANTON SANTA ELENA**

Considerando:

Que en el Registro Oficial No. 483 de fecha 16 de diciembre del 2004, se publicó la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa para las festividades del descubrimiento de la Península, Aniversario de Cantonización de Santa Elena y del carnaval;

Que por error de digitación se presentó y se aprobó en esta Ordenanza la palabra "tasa" cuando debió ser "contribución especial";

Que las "Contribuciones especiales" son tributos que en la legislación de muchos países se consideran deudas por quienes, encontrándose en determinadas circunstancias, se benefician particularmente de algunas actividades de entes públicos;

Que el fundamento jurídico de las "contribuciones especiales" no reside únicamente -como en el caso de los impuestos- en el sometimiento de los particulares al imperio de la ley, sino también en la obtención de un beneficio personal de parte de los proveedores, colocándolos en una posición de deuda respecto de los organismos seccionales;

Que los contratistas y proveedores de la Municipalidad de Santa Elena se benefician particularmente por las transacciones que efectúan con esta entidad;

Que se debe corregir el error deslizado, en razón que el hecho generador, el sujeto activo y los sujetos pasivos son los mismos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 228 de la Constitución Política de la República y numeral 1 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa para las festividades del Descubrimiento de la Península, Aniversario de Cantonización de Santa Elena y del carnaval.

El título de la reformada ordenanza reglamentaria debe decir "Ordenanza que reglamenta el cobro de la contribución especial para las festividades del Descubrimiento de la Península, Aniversario de Cantonización de Santa Elena y del carnaval".

Art. 1.- En el texto de la Ordenanza que se encuentre la palabra "Tasa" debe reemplazarse por "Contribución especial".

Art. 2.- La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Transitoria única.- En la presente ordenanza que se reforma, el hecho generador es el mismo, por tanto los tributos que se han pagado como "Tasa" a partir de la vigencia de la misma, se consideran legalmente cobrados, no estando sujetos a impugnación menos a devolución alguna.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Santa Elena, a los 15 de diciembre del 2005.

f.) Ab. Ottón Ordóñez González, Vicealcalde del cantón.

f.) Dr. Arístides Cruz Silvestre, Secretario General.

SECRETARIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA.

Certifico: Que la presente reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa para las festividades del Descubrimiento de la Península, Aniversario de Cantonización de Santa Elena y del carnaval fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Santa Elena, en sesiones ordinarias de fecha 30 de noviembre y 15 de diciembre del 2005.

Santa Elena, 30 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Arístides Cruz Silvestre, Secretario General.

ALCALDIA DEL CANTÓN SANTA ELENA.

Santa Elena, 30 de diciembre del 2005.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 126, 127, 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa para las festividades del Descubrimiento de la Península, Aniversario de Cantonización de Santa Elena y del carnaval, y solicito su promulgación de conformidad con el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del cantón Santa Elena.

SECRETARIA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA.

Sancionó y solicitó la promulgación conforme al Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal de la presente reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa para las festividades del Descubrimiento de la Península, Aniversario de Cantonización de Santa Elena y del carnaval, el señor licenciado Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde de Santa Elena, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- Lo certifico.

Santa Elena, 30 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Arístides Cruz Silvestre, Secretario General.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE MOCACHE**

Considerando:

Que, la jurisdicción y competencia para el conocimiento y juzgamiento de las contravenciones municipales cometidas en la ciudad de Mocache y cantón Mocache, conforme a la ley, recae en el Comisario Municipal, de acuerdo a lo prescrito en el literal g) del Art. 167 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el Art. 393 del Código de Procedimiento Penal; y,

Que, para normar el cumplimiento de las diferentes leyes, ordenanzas y resoluciones municipales, es necesario elaborar una ordenanza para la aplicación de sanciones por contravenciones municipales; en uso de sus atribuciones y facultades concedidas expresamente por la Constitución Política del Estado, y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La presente Ordenanza que reglamenta las sanciones por contravenciones municipales.

Art. 1.- Del juzgamiento.- Es competencia del Comisario Municipal, el juzgamiento de las contravenciones municipales conforme lo prescrito en los artículos 397, 398 y 406 del Código de Procedimiento Penal, de acuerdo al grado contravencional, los mismos que en su tenor dicen:

Art. 397.- Contravenciones de primera clase.- Cuando se tratare del juzgamiento de las contravenciones de primera clase, comprobada por el Juez la existencia de la contravención, luego de escuchar al acusado, dictará sentencia, la que se hará constar por escrito en un libro especial que el Juez deberá firmar y rubricar junto con el Secretario, en cada folio.

La sentencia deberá contener la relación del hecho que constituye la contravención, el modo como llegó a conocimiento del Juez, así como la declaración de la responsabilidad del acusado y la pena impuesta, con señalamiento de la disposición penal aplicada.

La sentencia deberá ser firmada por el Juez y certificada por el Secretario.

Art. 398.- Contravenciones de segunda, de tercera y de cuarta clase.- En el juzgamiento de una contravención de segunda, tercera o de cuarta clase, sea de oficio o mediante acusación particular,.....

Art. 2.- Una vez concluido el juzgamiento se remitirá una copia de la resolución a la Dirección Financiera, para que a través de las oficinas de Rentas y Tesorería, haga efectiva la sanción, o proceda conforme a derecho.

Art. 3.- De las contravenciones municipales.- Para efectos del procedimiento y aplicación de sanciones por contravenciones municipales, éstas se dividen en contravenciones de primera, segunda y tercera clase, y contravenciones ambientales.

Art. 4.- De las contravenciones municipales de primera clase.- Serán sancionadas estas contravenciones:

1. Los arrendatarios de locales municipales destinados a la actividad comercial, que no utilicen el uniforme respectivo.
2. Los arrendatarios de locales municipales que no realicen el mantenimiento y aseo del inmueble y de los predios correspondientes, sin perjuicio de la rescisión del contrato.
3. Los propietarios de vehículos de transporte urbano o rural, que no dispongan de basureros en las unidades.

4. Los vendedores ambulantes que no dispongan de basureros.
5. Las personas que consuman productos dentro de vehículos de transporte particular o de empresas y arrojen sus desechos a la vía pública.
6. Los propietarios de locales comerciales que no tuvieren tachos para depositar los residuos que se generan en sus respectivos negocios.
7. Las personas que ubicaren braseros y asadores en la vía pública, sin perjuicio de que los bienes sean decomisados.
8. Los vendedores ambulantes autorizados, que utilicen sus carretas, triciclos o cualquier otro vehículo en la vía pública por más de quince minutos, interrumpiendo el normal tránsito vehicular y peatonal, sin perjuicio del comiso de dichos bienes.
9. Las personas que no podaren las ramas de sus árboles que den a la vía pública y que ensucien la misma.
10. Los comerciantes que exhibieren sus productos en los parterres y aceras de los almacenes en la parte externa o cualquier lugar que sea concebido como vía pública, a excepción de las paredes, dejando una altura libre de dos metros para el normal tránsito peatonal; y, a excepción de la acera del contorno del establecimiento comercial.
11. Las personas que utilicen plásticos, carpas y otros accesorios y obstaculicen el tránsito peatonal.
12. Las personas que sacaren la basura en horarios no permitidos.
13. El dueño del predio que no mantenga limpio de maleza el frente del mismo y hasta la mitad de la vía.
14. Quienes innecesariamente dejaren abiertas las llaves de agua.
15. Los dueños de los predios que tengan construcciones con terrazas y no las mantuvieren limpias.

Art. 5.- De las contravenciones municipales de segunda clase.- Serán sancionadas estas contravenciones:

1. Los propietarios de canes que ambulen por la ciudad.
2. Quienes realicen ferias libres en lugares públicos no autorizados, a más decomiso de los productos.
3. Quienes permitan realizar este tipo de ferias en predios privados, sin que haya las adecuaciones necesarias.
4. Los comerciantes de mariscos que colocaren los mismos en lugares no autorizados, sin perjuicio del decomiso de dichos productos.
5. Las personas que no cercaren el predio ocupado en la vía pública con materiales de construcción.
6. Las personas que no mantuvieren aseados y con todos los requerimientos necesarios, los locales comerciales, especialmente de expendio de comida preparada, bares, restaurantes, fondas, etc.

7. Quienes en forma arbitraria y sin autorización respectiva, procedan a cortar plantas ornamentales de los parques, parterres y cunetas.
8. Quienes encementen los parterres, sin perjuicio de que se deba volver a su estado inicial a costa del infractor.
9. Los transportistas particulares o de empresas que descargaren productos transportados desde diferentes lugares del interior de la República, los días viernes, sábados, domingos y feriados, en otro lugar que no sea el autorizado por el Municipio.
10. Los transportistas de productos de la zona, ya sea en vehículos privados o de empresas, que descarguen los mismos, de lunes a viernes en lugares no autorizados por el Gobierno Municipal.
11. Las personas que exhibieren mercadería en los parques y parterres de los almacenes.
12. Los arrendatarios de locales municipales que expendieren cualquier tipo de bebidas alcohólicas, sin perjuicio del decomiso de las mismas y la rescisión del contrato de arriendo.

Art. 6.- De las contravenciones municipales de tercera clase.- Serán sancionadas estas contravenciones:

1. Las personas que no evacuren inmediatamente el material (tierra, lodo, escombros, etc.) que son resultado de las edificaciones y otros.
2. Las personas que utilizen la vía pública para arreglar cualquier tipo de vehículo.
3. Las personas que criaren aves o animales menores dentro del perímetro urbano y lugares no permitidos, causando molestias a los vecinos y generando insalubridad, sin perjuicio al decomiso de dichos animales y aves.
4. Las personas que instalen o realicen trabajos en la vía pública, talleres de carpintería, pintura, refrigeración, cerrajería y otros.
5. Quienes fueren responsables del taponamiento de alcantarillas.
6. Quienes destruyan focos del alumbrado público y otros bienes públicos en parques y lugares que sirvan para la protección del peatón y embellecimiento de la ciudad.
7. Los que al transportar cualquier clase de material y residuos en volquetes u otros vehículos sin la debida protección, derramaren el mismo en las calles de la ciudad.
8. Las personas que depositen material pétreo o simplemente tierra en cualquier lugar de relleno, y no procedan en forma inmediata a realizar el tendido, causando molestia a los peatones y obstaculizando el normal tránsito vehicular.
9. Los propietarios de restaurantes y asadores que no tengan chimeneas adecuadas con por lo menos seis metros de alto.

10. Las personas que colocaren letreros de cualquier naturaleza o tamaño en la vía pública, sin el respectivo permiso municipal, los mismos que serán decomisados hasta el pago de la multa respectiva.
11. Las personas que no dejen limpio el lugar luego de haber realizado diferentes actividades en lugares permitidos (actividades comerciales, políticas, culturales y otras).
12. Quienes no asearen el lugar interna y externamente después de haber realizado un espectáculo público.
13. Las personas que perturbaren la tranquilidad de los ciudadanos con parlantes, bocinas y equipos de música a volúmenes muy altos, sin perjuicio de que se corra traslado a la Intendencia General de Policía, para que juzgue lo que le compete.
14. Las personas que transportaren materiales como barrillas, mallas, tuberías y otros, arrastrando los mismos por la vía pública.
15. Quienes depositaren en la vía pública bienes muebles (madera, chatarra, casetas, vehículos en desuso y otros).

Art. 7.- De las contravenciones municipales de cuarta clase.- Serán sancionadas estas contravenciones:

1. Las personas que manipulen instalaciones de los diferentes servicios públicos, sin la autorización de autoridad competente.
2. Los dueños de predios que mantengan instalaciones de agua potable clandestina y sin medidor.

Art. 8.- De las contravenciones municipales ambientales.- Serán sancionadas estas contravenciones:

1. Las instituciones públicas, privadas o grupos organizados, que realicen simulacros o manifestaciones que contaminen el ambiente, y luego no evacuen los residuos.
2. Quienes contaminaren la vía pública, con derivados del petróleo u otros residuos que causen insalubridad y generen enfermedades.
3. Quienes lavaren vehículos en los ríos y en la vía pública.
4. Quienes contaminaren los ríos con grasa, aceite, gasolina o cualquier derivado del petróleo.
5. Quienes quemaren papeles u otros desechos que por este hecho constituyan peligro y contaminación ambiental, en las calles, veredas o lugares turísticos y de esparcimiento familiar.
6. Quienes realicen pesca en los ríos utilizando venenos de cualquier naturaleza, dinamita y tóxicos.
7. Quienes ensuciaren las playas y vía pública con residuos sólidos y orgánico.
8. Los que realicen actividades de pesca en áreas de reserva ecológica con redes o trasmallos que no se sujeten a las medidas de los agujeros establecidos por la Inspectoría Provincial de Pesca.

9. Quienes circulen con vehículos motorizados, con escape libre o en mal estado.
10. Quienes quemaren madera para hacer carbón en centros poblados cuyo humo afecte a los vecinos.
11. Los propietarios de piladoras instaladas dentro del perímetro urbano de la ciudad de Mocache y centros poblados del cantón, que no constaren con sus instalaciones con las respectivas tolvas para el depósito del tamo o cáscara exterior del grano de arroz.

Art. 9.- Sanciones:

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE.- Las contravenciones de primera clase serán sancionadas con el valor del 12.5% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE.- Las contravenciones de segunda clase serán sancionadas con el valor del 15% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE.- Las contravenciones de tercera clase serán sancionadas con el valor del 50% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE.- Las contravenciones de cuarta clase serán sancionadas con el valor del 100% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

CONTRAVENCIONES AMBIENTALES.- Las contravenciones ambientales serán sancionadas con el valor del 125% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

Art. 10.- Del pago.- El pago respectivo por multas de contravenciones se lo realizará en la Tesorería del Gobierno Municipal de Mocache.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Quienes sean reincidentes en las contravenciones antes señaladas, serán sancionados, la primera vez, con el doble de la sanción, la segunda con el triple, y así sucesivamente.

SEGUNDA.- Si el contraventor fuera menor de dieciocho años, responderá por la multa respectiva, su representante legal.

TERCERA.- Las contravenciones que no consten en la presente ordenanza serán sancionadas como lo estipula cada una de las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

DISPOSICION FINAL

A las personas que realizaren necesidades biológicas en lugares no permitidos y a la vista de la ciudadanía, y, a quienes consuman bebidas alcohólicas en plazas, parques, parterres y en general en la vía pública, serán sancionados ejemplarizadamente con prestación de ayuda comunitaria.

DEROGATORIAS Y VIGENCIA.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza, misma que registrará a partir de su aprobación y publicación conforme a la ley, previa su publicación por los medios de comunicación local por lapso de 7 días a partir de su sanción.

Dada y firmada en la sala de sesiones el Gobierno Municipal de Mocache, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

f.) Roberto Donoso Andrade, Vicepresidente del I. Concejo del Gobierno Municipal de Mocache.

f.) Luis E. Saltos Morán, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que reglamenta las sanciones por contravenciones municipales, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Mocache en las sesiones ordinarias del 11 de noviembre del 2005 y el 17 de noviembre del 2005, en primero y segundo debate, respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 127 de la Ley de Régimen Municipal; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con el Art. 128 ibídem.

Mocache, 22 de noviembre del 2005.

f.) Luis E. Saltos Morán, Secretario del I. Concejo.

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el numeral 3 del Art. 72 en concordancia con el Art. 129 de La Ley de Régimen Municipal, declaro sancionada la Ordenanza que reglamenta las sanciones por contravenciones municipales, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación por uno de los medios de que trata el Art. 133 de la ley invocada.

Mocache, 30 de noviembre del 2005.

f.) María Cristina Holguín de Andrade, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Mocache.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, 30 de noviembre del 2005.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza que reglamenta las sanciones por contravenciones municipales, la Sra. María Cristina Holguín de Andrade, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Mocache, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- Lo certifico:

f.) Luis E. Saltos Morán, Secretario del I. Concejo.

**EL I. CONCEJO CANTONAL
DE VINCES**

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que el Concejo mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto de patente anual;

Que, el numeral 11 del Art. 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 23 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales.

Capítulo I

De las personas que ejercen actividades económicas

Art. 1.- Objeto.- Constituyen objeto de este impuesto las actividades económicas de carácter comercial, industrial o de cualquier orden económico que realicen las personas naturales o jurídicas en el cantón Vinces.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad de Vinces administrada por la Dirección Financiera Municipal a través del Departamento de Rentas.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este tributo todas las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios profesionales y las demás de carácter económico, con o sin matrícula de comercio dentro del cantón Vinces.

Art. 4.- Obligaciones del sujeto activo.- La Dirección Financiera Municipal elaborará y actualizará en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico, el mismo que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por personal municipal.

El catastro del contribuyente contendrá la siguiente información:

- a. Número de registro;
- b. Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;
- c. Número de la cédula de ciudadanía o registro único del contribuyente;
- d. Dirección del establecimiento;
- e. Capital; y,
- f. Tipo de actividad económica.

Art. 5.- Facultades del sujeto activo.- A la Dirección Financiera Municipal se le otorga las siguientes facultades:

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas y asociaciones cuyo domicilio se halle en el cantón Vinces;

- b) Solicitar a los diversos gremios empresariales del cantón la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;
- c) Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del registro único de contribuyente, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que se requiera; y,
- d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador.

Art. 6.- Obligaciones del sujeto pasivo.- El sujeto pasivo de este tributo deberá presentar en el Departamento de Rentas Municipales los siguientes documentos:

Las personas naturales:

- a) Formulario de declaración de patente;
- b) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación; y,
- c) Copia del registro único de contribuyente.

Las sociedades:

- a) Formulario de declaración de patente;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- c) Copia del registro único de contribuyentes; y,
- d) Copia del acta de constitución.

El formulario de solicitud será adquirido en la Tesorería Municipal y será llenado por el interesado con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social;
- b) Número de cédula de ciudadanía o pasaporte;
- c) Número del registro único de contribuyentes;
- d) Nacionalidad;
- e) Dirección del domicilio y del establecimiento;
- f) Tipo de actividad económica a la que se dedica;
- g) Monto del capital con el que opera el establecimiento;
- h) Indicación de que si el local es propio, arrendado o anticresis;
- i) Año y número del registro y patente anterior;
- j) Fecha de iniciación de la actividad;
- k) Informe si lleva o no contabilidad; y,
- l) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

Una vez obtenida la patente, todas las personas estarán en la obligación de exhibir la patente en un lugar visible del establecimiento o local.

Art. 7.- Obligatoriedad de declarar.- Sin excepción de persona sea natural, jurídica y las sociedades de hecho, aún las exoneradas del pago del impuesto, están obligadas a presentar la declaración y obtener la patente anual.

Capítulo II

Del impuesto de patente municipal

Art. 8.- Plazo para obtener la patente.- La patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al último día del mes en que se inician las actividades o dentro de los treinta días siguientes al último día del año.

Este impuesto se pagará hasta treinta días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Art. 9.- Del aumento de capital.- En caso de aumento de capital, cambio de propietario o accionistas, cambio de domicilio, de denominación del establecimiento, este hecho deberá ser comunicado al Departamento de Rentas Municipales para su actualización en el respectivo catastro, asumiendo el contribuyente la responsabilidad legal ante el Municipio de Vinces, con su firma en el correspondiente formulario adquirido en la Tesorería.

Art. 10.- De la liquidación.- En caso de liquidación de las actividades económicas que causen las obligaciones de los tributos materia de esta ordenanza, deberá comunicarse al Departamento de Rentas Municipales, dentro de treinta días contados a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- a) Cancelación de valores adeudados y presentación de la copia del comprobante de pago; y,
- b) Solicitud de eliminación del catastro.

Comprobado dicho caso se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa hasta la fecha de su aviso.

Art. 11.- Incumplimiento de notificación por cambio.- El sujeto pasivo obligado a notificar conforme a los Arts. 9 y 10 de esta ordenanza y que no lo hiciere será sancionado con una multa equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general.

Art. 12.- Verificación de la declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria, la misma que la ejecutará el Director Financiero o su delegado. El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo, quien podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente.

Art. 13.- Determinación presuntiva.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director Financiero Municipal le notificará recordándole su obligación, y si transcurridos ocho días no diere cumplimiento se procederá a determinar el capital en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la declaración no sean aceptables por razones fundamentales o no presten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme al Art. 92 del Código Tributario.

Capítulo III

De la recaudación del impuesto de patente municipal

Art. 14.- Base imponible.- La base imponible para el cálculo del impuesto será el capital con el que se cuente al 1 de diciembre del ejercicio fiscal anterior. Para las actividades nuevas el capital será el inicial o de apertura de la actividad.

Se entenderá por capital los valores que configuran en el activo del balance general del año inmediato anterior elaborado de acuerdo a normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Para las actividades que no llevan contabilidad el activo se determinará en base al informe proporcionado por el contribuyente y supletoriamente en forma presuntiva.

Art. 15.- Tarifa.- Sobre la base imponible se aplicará la tarifa de acuerdo a la siguiente escala:

BASE DESDE US \$	IMPONIBLE HASTA US \$	TARIFA US \$
0	2.500	10
2.501	5.000	50
5.001	7.500	100
7.501	10.000	200
10.001	50.000	500
50.001	100.000	750
100.001	200.000	1.250
200.001	400.000	2.500
400.001	En adelante	5.000

Art. 16.- Excepción.- Se exceptúan del pago de la patente municipal los negocios cuyo capital sea menor a \$ 50,00 (cincuenta dólares americanos), tales como los puestos que solo vendan yucas o plátanos o tomates, etc., los que solamente pagarán la tasa de habilitación y de servicios administrativos.

Art. 17.- De la emisión de los títulos de crédito por patente.- En base al catastro de patentes, los títulos de crédito por patente municipal se emitirán el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea necesario reliquidar. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

Art. 18.- Exoneraciones.- Estarán exentos de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, para lo cual presentarán la solicitud acompañada del documento que acredite tal calificación.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal aceptar y calificar los documentos presentados, y en caso de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, el indicado funcionario suspenderá los beneficios de la exoneración.

Art. 19.- Fecha de exigibilidad.- La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el primero de enero del siguiente ejercicio económico.

Art. 20.- Sanciones.- En la infracción contenida en el Art. 448 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal se impondrá una multa equivalente al cien por ciento (100%) de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general; y, en el caso del Art. 449 se aplicará el doble del tributo evadido o intentado evadir. Las multas serán aplicadas por el Alcalde a solicitud del Director Financiero y entregadas a la Tesorería Municipal.

Art. 21.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

Art. 22.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y del Código Tributario.

Art. 23.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto con anterioridad a la presente.

Disposición transitoria.- No tendrán validez los catastros y registros emitidos con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, excepto para determinar los valores de cartera vencida por concepto del impuesto de patente.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Palacio Municipal de Vinces, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

f.) Téc. Roberto Calero Piedrahita, Vicepresidente del Concejo.

f.) Ab. Washington Mera Cedeño, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Vinces en las sesiones realizadas los días 5 de julio y 16 de diciembre del año 2005.

f.) Ab. Washington Mera Cedeño, Secretario General del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO.- Vinces, 16 de diciembre del 2005. Remítase tres ejemplares de la presente ordenanza al señor Alcalde para los fines legales pertinentes.

f.) Téc. Agrop. Roberto Calero Piedrahita, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON VINCES.- Vinces, 19 de diciembre del 2005. Sanciono la presente ordenanza y dispongo su publicación en cualquiera de las formas previstas en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Dr. Ovidio Ludeña Cevallos, Alcalde del cantón Vinces.

Sancionó y ordenó la promulgación en cualquiera de las formas previstas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal la presente Ordenanza que regula la administración, control

y recaudación del impuesto de patentes municipales el Dr. Ovidio Ludeña Cevallos, Alcalde del cantón Vinces, a los 19 días del mes de diciembre del año 2005. Lo certifico.

Vinces, 19 de diciembre del 2005.

f.) Ab. Washington Mera Cedeño, Secretario General.

EL GOBIERNO DEL CANTON SAN VICENTE

Considerando:

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Régimen Municipal, los señores concejales tienen derecho de percibir dietas por su asistencia a las sesiones ordinarias del Concejo;

Que por disposición de la ley, y para un adecuado control y pago de las dietas es necesario regularlas y reglamentarlas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

La siguiente reforma a la Ordenanza para el pago de dietas a los señores concejales del Gobierno Municipal del Cantón San Vicente, por la asistencia a las sesiones ordinarias del Concejo.

Art. 1.- Tendrán derecho a percibir dietas por la asistencia a las sesiones ordinarias de Concejo, los concejales principales y suplentes que se hubieren principalizado.

Art. 2.- No tendrán derecho a percibir dietas el señor Alcalde o quien le subroga legalmente en sus funciones.

Art. 3.- El Gobierno del Cantón San Vicente, celebrará cuatro sesiones ordinarias al mes, en los días y hora que para el efecto determine el señor Alcalde.

Art. 4.- Los concejales percibirán en un mes, por concepto de dietas por sesiones ordinarias del Concejo una cantidad equivalente al 35% del sueldo del señor Alcalde; estableciéndose como base para el cálculo de las respectivas dietas el sueldo unificado de la máxima autoridad.

Art. 5.- Para el pago de dietas se entenderá la asistencia a las sesiones y formar parte de ellas por lo menos el 75% del total de los puntos del orden del día.

Art. 6.- Para el pago de las dietas, será indispensable que el señor Secretario del Gobierno Municipal certifique la asistencia de los señores concejales a las sesiones del Concejo y que se cumpla con lo estipulado en el artículo 5 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Queda derogada toda ordenanza, reglamento o resolución que se oponga a la presente.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón San Vicente, a los treinta días del mes de junio.

f.) Tnlgo. Omar Loor Bravo, Vicepresidente del Municipio de San Vicente.

f.) Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSION: El suscrito Secretario General, certifica que la presente reforma a la Ordenanza para el pago de dietas a los señores concejales del Gobierno Municipal del Cantón San Vicente, por la asistencia a las sesiones ordinarias del Concejo, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias realizadas en los días 30 de junio y 12 de julio del 2005.

San Vicente, 12 de julio del 2005.

f.) Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Secretario General.

VICEPRESIDENTE DEL I. MUNICIPIO DE SAN VICENTE: Aprobada que ha sido la presente reforma a la Ordenanza para el pago de dietas a los señores concejales del Gobierno Municipal del Cantón San Vicente, por la asistencia a las sesiones ordinarias del Concejo, remítase en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón San Vicente para su sanción y promulgación correspondiente. Cúmplase.

San Vicente, 14 de julio del 2005.

f.) Tnlgo. Omar Loor Bravo, Vicepresidente del Municipio de San Vicente.

ALCALDIA DEL CANTON SAN VICENTE.- De conformidad con lo establecido en los artículos 30, 127, 128, 129, 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia, sanciono la presente reforma a la Ordenanza para el pago de dietas a los señores concejales del Gobierno Municipal del Cantón San Vicente, por la asistencia a las sesiones ordinarias del Concejo, y por cuanto dicha ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente ordenanza y ordeno su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del cantón. Cúmplase.

San Vicente, 20 de julio del 2005.

f.) Walther Ottón Cedeño Loor, Alcalde del cantón San Vicente.

CERTIFICACION: El suscrito Secretario General del I. Municipio del Cantón San Vicente, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Secretario General.

Gobierno Cantonal de San Vicente.- Certificación, Secretaría.

Certifico: Que es fiel copia del original.

San Vicente.....

f.) Ilegible.

EL GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE

Considerando:

Que el artículo 124 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que tanto el ingreso como el ascenso dentro del servicio civil y la carrera administrativa, se harán mediante concursos de méritos y de oposición; y, que sólo por excepción los servidores públicos estarán sujetos a un régimen de libre nombramiento y remoción;

Que el artículo 71 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público determina que el ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, con los cuales se evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. Que en el literal c) del artículo 94 ibídem se establece como requisito para el ingreso a la carrera administrativa el haber aprobado el respectivo concurso de oposición y merecimientos;

Que el artículo 72 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público estipula que para llenar los puestos vacantes por ascensos se efectuará el respectivo concurso de merecimiento y oposición de los servidores opcionados;

Que el artículo 158 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público dispone que el único mecanismo legalmente establecido para el ingreso o ascenso a un puesto público sea mediante concurso de méritos y oposición;

Que el Gobierno Cantonal de Sucre aprobó el Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos, para los servidores sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y,

Que es necesario elaborar una reglamentación interna que permita establecer de manera clara el procedimiento para realizar la selección del personal que pueda ingresar a laborar en esta Municipalidad para llenar las vacantes y lograr los ascensos dentro del ámbito de los empleados sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa,

Expide:

El Reglamento de aplicación para la selección de personal y ascensos contemplados dentro de los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento interno de administración de recursos humanos para los servidores sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Art. 1.- El ingreso del personal a los puestos vacantes que no hayan sido objeto de ascensos deberá efectuarse a través de concursos de merecimientos y oposición de carácter abierto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 161 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; excepto aquellos cargos considerados como de libre remoción previstos en el literal b) del artículo 92 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, la Constitución y las leyes; aquellos cuya designación compete al Concejo; y, las personas que son contratados bajo la modalidad de servicios ocasionales o profesionales.

Art. 2.- Los concursos de merecimiento y oposición que permitan el ingreso del personal a los puestos vacantes que no hayan sido objeto de ascensos, se sujetarán al siguiente trámite:

- a) El señor Alcalde dispondrá al Director Financiero que certifique si existe la partida presupuestaria y la disponibilidad de fondos para llenar la vacante; y, si la certificación conferida por el señor Director Financiero indicare que sí existe la partida presupuestaria y la disponibilidad de fondos respectiva dispondrá al señor Jefe de la Unidad de Recursos Humanos que proceda a realizar las bases del concurso;
- b) El Jefe de la Unidad de Recursos Humanos dentro del plazo de cinco días contados a partir de la recepción de la petición mencionada en el literal anterior, presentará al señor Alcalde las bases para proceder al concurso de merecimiento y oposición;
- c) El señor Alcalde dentro del término de tres días contados a partir de la recepción de las bases del concurso remitirá la misma al Procurador Síndico para que en el plazo de dos días emita el informe respectivo sobre la procedencia de dichas bases;
- d) En caso de que el informe del Procurador Síndico sobre las bases del concurso fuere favorable, el señor Alcalde dispondrá al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos que proceda a elaborar, suscribir y entregar en la Secretaría Municipal en el plazo de tres días la convocatoria para el concurso público de merecimiento y oposición, en la cual deberá constar la fecha máxima de presentación de las carpetas de los aspirantes en la Unidad de Recursos Humanos que no podrá exceder de veinte días contados a partir de la fecha de la convocatoria, la documentación requerida, la denominación del cargo y la unidad administrativa correspondiente, la remuneración que percibirá el ganador del concurso, el aviso de que los participantes rendirán una prueba de acuerdo a la naturaleza del cargo vacante y la nota de que los gastos ocasionados por la publicación de dicha convocatoria y demás publicaciones que se realicen en dicho concurso será

cancelado por el ganador del mismo; y, el señor Secretario General de la Municipalidad publicará de manera inmediata dicha convocatoria a través de un medio de comunicación escrita de amplia circulación en el cantón;

- e) En el caso de que el informe del Procurador Síndico sobre las bases del concurso no fuera favorable, el señor Alcalde remitirá dicha documentación al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos para que en el plazo de tres días rectifique las observaciones que al efecto haya realizado el Procurador Síndico, quien tendrá el plazo de dos días para emitir un nuevo informe al respecto; y, en el caso de que dicho informe continúe siendo desfavorable, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos deberá corregirlo hasta que se subsanen las observaciones realizadas. Se deja establecido que sin el informe favorable del Procurador Síndico sobre la procedencia de las bases del concurso, no se podrá realizar la convocatoria para el concurso de merecimiento y oposición;
- f) Los aspirantes a ocupar el cargo público vacante presentarán sus carpetas en la Unidad de Recursos Humanos hasta las 15h00 del día fijado en la convocatoria como máximo para la presentación de la documentación, en la que deberá constar por lo menos la copia de la cédula de ciudadanía, copia del certificado de votación, copia de la cédula militar (en el caso de los hombres), currículum vitae, certificación o título que acredite su nivel académico, declaración juramentada de no estar impedido de contratar con las instituciones del sector público, declaración juramentada de bienes, certificado de no adeudar al Municipio; y, el lugar en donde recibirán las notificaciones para conocer sobre el trámite del concurso y el resultado del mismo;
- g) En el caso de que solo se haya presentado un aspirante a ocupar el cargo público el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos declarará desierto el concurso y se procederá a convocar nuevamente por la prensa dentro del plazo de quince días contados a partir de dicha declaratoria, tal y como consta determinado en el literal d) de este artículo;
- h) Las carpetas de los aspirantes que no reúnan los requisitos establecidos en el literal f) de este artículo serán rechazadas por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien al día siguiente de haber recibido las carpetas de los postulantes remitirá el listado respectivo al señor Secretario General de la Municipalidad para que lo publique a través de uno de los medios de comunicación escrita de amplia circulación en el cantón. El señor Secretario General de la Municipalidad publicará de manera inmediata dicho listado a través del medio de comunicación anteriormente mencionado para que el público en general dentro del plazo de cinco días contados a partir de dicha publicación presente en la Unidad de Recursos Humanos las impugnaciones y objeciones justificables de dichos postulantes a ocupar el cargo público vacante, las cuales solo pueden presentarse en los siguientes casos establecidos en los artículos 7, 9, 10 y 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y, en lo dispuesto en los artículos 5 y 7 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil

y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; para lo cual se deberá justificar documentadamente aquello por parte de la o las personas que presentaren dichas impugnaciones u objeciones;

- i) Transcurrido el plazo determinado en el literal anterior el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos convocará y señalará la fecha, hora y lugar exacto en la que los aspirantes al cargo público objeto del concurso rendirán la prueba respectiva ante el Tribunal de Mérito y Oposición, de lo cual se notificará a los aspirantes al cargo en el domicilio señalado por ellos para el efecto en la documentación presentada. La prueba se realizará en un plazo máximo de diez días contados a partir de la fecha de la convocatoria. Una vez realizado esto el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remitirá toda la documentación del concurso, incluyendo las carpetas de los postulantes y las impugnaciones en el caso de haberlas al Presidente del Tribunal de Mérito y Oposición;
- j) El Presidente del Tribunal de Mérito y Oposición recibirá las pruebas rendidas por los aspirantes y convocará al día siguiente a los demás miembros del Tribunal para que en el plazo de tres días se pronuncien sobre el concurso, elaboren un acta final sobre los resultados del mismo declarando al ganador y remitan toda la documentación a la Unidad de Recursos Humanos, el Tribunal deberá resolver en la misma acta la procedencia de las impugnaciones realizadas si las hubiere. En el caso de que las impugnaciones presentadas fueren aceptadas se descalificará al aspirante impugnado, de lo cual se dejará constancia en dicha acta;
- k) El Jefe de la Unidad de Recursos Humanos dentro del plazo de dos días contados a partir de la recepción de los resultados del concurso por parte del Tribunal de Mérito y Oposición notificará a los aspirantes dicho resultado;
- l) Los aspirantes que no estén de acuerdo con los resultados del concurso de merecimiento y oposición; o, con las impugnaciones realizadas; tendrán el plazo de tres días para presentar la apelación respectiva ante el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;
- m) Si alguno de los aspirantes hubiese interpuesto la apelación de los resultados del concurso o de la impugnación realizada dentro del plazo establecido en el numeral anterior, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remitirá toda la documentación del concurso al Presidente del Tribunal de apelaciones para que en el término de diez días se pronuncien al respecto y remita a la Unidad de Recursos Humanos la resolución respectiva. De lo que resuelva el Tribunal de apelaciones no habrá recurso alguno;
- n) Si no se hubiese presentado apelación alguna o si en la resolución del Tribunal de apelaciones se negare la apelación interpuesta, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos comunicará en el plazo de dos días al señor Alcalde los resultados. El Alcalde en el término de tres días contados a partir de la recepción de la comunicación de los resultados expedirá el nombramiento provisional respectivo y dispondrá que

se publiquen los resultados del concurso a través de un medio de comunicación escrita de amplia circulación en el cantón y a través de la página web de la institución municipal;

- o) En el caso de que se hubiese interpuesto apelación de los resultados o de la impugnación realizada, el Presidente del Tribunal de apelaciones convocará dentro del plazo de dos días de recibida la documentación al resto de miembros del Tribunal para que en el plazo determinado en el literal m) de este artículo emitan la resolución respectiva y remitan toda la documentación respectiva al señor Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; y,
- p) La resolución del Tribunal de apelaciones se hará conocer por parte del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos a los postulantes o aspirantes al cargo público dentro del plazo de veinticuatro horas contados desde la fecha en que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos hubiese recibido dicha resolución. El Jefe de la Unidad de Recursos Humanos comunicará asimismo en el plazo de veinticuatro horas al Alcalde el resultado del concurso para que proceda de acuerdo a lo determinado en el literal n) de este artículo.

Art. 3.- La Sección de Personal deberá contar con un registro de personal elegible de acuerdo a las clases de puestos existentes en la entidad, el cual deberá ser permanentemente actualizado. El personal que participe en los concursos de méritos y que no fuesen nombrados pasará a formar parte del registro antes indicados.

Art. 4.- Los concursos para llenar las vacantes mediante ascensos serán llenados mediante concurso de merecimiento y oposición de carácter cerrado al tenor de lo determinado en el artículo 162 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, de conformidad con el siguiente trámite:

- a) El señor Alcalde dispondrá al Director Financiero que certifique si existe la partida presupuestaria y la disponibilidad de fondos para llenar la vacante; y, si la certificación conferida por el señor Director Financiero indicare que s.f. existe la partida presupuestaria y la disponibilidad de fondos respectiva dispondrá al señor Jefe de la Unidad de Recursos Humanos que proceda a realizar las bases del concurso;
- b) El Jefe de la Unidad de Recursos Humanos dentro del plazo de cinco días contados a partir de la recepción de la petición mencionada en el literal anterior, presentará al señor Alcalde las bases para proceder al concurso de merecimiento y oposición;
- c) El señor Alcalde dentro del término de tres días contados a partir de la recepción de las bases del concurso remitirá la misma al Procurador Síndico para que en el plazo de dos días emita el informe respectivo sobre la procedencia de dichas bases;
- d) En caso de que el informe del Procurador Síndico sobre las bases del concurso fuere favorable, el señor Alcalde dispondrá al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos que proceda a elaborar, suscribir y entregar en la Secretaría Municipal en el plazo de tres días la convocatoria para el concurso público de merecimiento y oposición, en la cual deberá constar la fecha máxima

de presentación de las carpetas de los aspirantes en la Unidad de Recursos Humanos que no podrá exceder de veinte días contados a partir de la fecha de la convocatoria, la documentación requerida, la denominación del cargo y la unidad administrativa correspondiente, la remuneración que percibirá el ganador del concurso, el aviso de que solo podrán participar en este concurso los empleados que laboran en la Municipalidad del Cantón Sucre sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, por tratarse de un concurso de merecimiento y oposición de carácter cerrado; el aviso de los participantes del concurso rendirán una prueba de acuerdo a la naturaleza del cargo vacante y la nota de que los gastos ocasionados por la publicación de dicha convocatoria y demás publicaciones que se realicen en dicho concurso será cancelado por el ganador del mismo; y, el señor Secretario General de la Municipalidad, publicará de manera inmediata dicha convocatoria a través de un medio de comunicación escrita de amplia circulación en el cantón;

- e) En el caso de que el informe del Procurador Síndico sobre las bases del concurso no fuera favorable, el señor Alcalde remitirá dicha documentación al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos para que en el plazo de tres días rectifique las observaciones que al efecto haya realizado el Procurador Síndico, quien tendrá el plazo de dos días para emitir un nuevo informe al respecto; y, en el caso de que dicho informe continúe siendo desfavorable, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos deberá corregirlo hasta que se subsanen las observaciones realizadas. Se deja establecido que sin el informe favorable del Procurador Síndico sobre la procedencia de las bases del concurso, no se podrá realizar la convocatoria para el concurso de merecimiento y oposición;
- f) Los aspirantes a ocupar el cargo público vacante por ascenso presentarán sus carpetas en la Unidad de Recursos Humanos hasta las 15h00 del día fijado en la convocatoria como máximo para la presentación de la documentación, en la que deberá constar por lo menos la copia de la cédula de ciudadanía, certificado de trabajo conferido por el Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad, copia del certificado de votación, copia de la cédula militar (en el caso de los hombres), currículum vitae, certificación o título que acredite su nivel académico, declaración juramentada de no estar impedido de contratar con las instituciones del sector público, declaración juramentada de bienes, certificado de no adeudar al Municipio; y, el lugar en donde recibirán las notificaciones para conocer sobre el trámite del concurso y el resultado del mismo;
- g) En el caso de que solo se haya presentado un aspirante a ocupar el cargo público el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos declarará desierto el concurso y se procederá a convocar nuevamente por la prensa dentro del plazo de quince días contados a partir de dicha declaratoria, tal y como consta determinado en el literal d) de este artículo;
- h) Las carpetas de los aspirantes que no reúnan los requisitos establecidos en el numeral anterior serán rechazadas por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien al día siguiente de haber recibido las carpetas de los postulantes remitirá el listado respectivo al señor Secretario General de la Municipalidad para que lo publique a través de uno de los medios de comunicación escrita de amplia circulación en el cantón. El señor Secretario General de la Municipalidad publicará de manera inmediata dicho listado a través del medio de comunicación anteriormente mencionado para que el público en general dentro del plazo de cinco días contados a partir de dicha publicación presente en la Unidad de Recursos Humanos las impugnaciones y objeciones justificables de dichos postulantes a ocupar el cargo público vacante, las cuales solo pueden presentarse en los siguientes casos establecidos en los artículos 7, 9, 10 y 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y, en lo dispuesto en los artículos 5 y 7 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; para lo cual se deberá justificar documentadamente aquello por parte de la o las personas que presentaren dichas impugnaciones u objeciones;
- i) Transcurrido el plazo determinado en el literal anterior el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos convocará y señalará la fecha, hora y lugar exacto en la que los aspirantes al cargo público objeto del concurso rendirán la prueba respectiva ante el Tribunal de Mérito y Oposición, de lo cual se notificará a los aspirantes al cargo en el domicilio señalado por ellos para el efecto en la documentación presentada. La prueba se realizará en un plazo máximo de diez días contados a partir de la fecha de la convocatoria. Una vez realizado esto el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remitirá toda la documentación del concurso, incluyendo las carpetas de los postulantes y las impugnaciones en el caso de haberlas al Presidente del Tribunal de Mérito y Oposición;
- j) El Presidente del Tribunal de Mérito y Oposición recibirá las pruebas rendidas por los aspirantes y convocará al día siguiente a los demás miembros del Tribunal para que en el plazo de tres días se pronuncie sobre el concurso, elaboren un acta final sobre los resultados del mismo declarando al ganador y remitan toda la documentación a la Unidad de Recursos Humanos, el Tribunal deberá resolver en la misma acta la procedencia de las impugnaciones realizadas si las hubiere. En el caso de que las impugnaciones presentadas fueren aceptadas se descalificará al aspirante impugnado, de lo cual se dejará constancia en dicha acta. Para la calificación en los concursos de ascensos se tomarán en cuenta obligatoriamente el resultado del concurso de merecimiento y oposición, la eficiencia de los servidores medida a través de la evaluación del desempeño y, complementariamente los años de servicio;
- k) El Jefe de la Unidad de Recursos Humanos dentro del plazo de dos días contados a partir de la recepción de los resultados del concurso por parte del Tribunal de Mérito y Oposición notificará a los aspirantes dicho resultado;
- l) Los aspirantes que no estén de acuerdo con los resultados del concurso de merecimiento y oposición; o, con las impugnaciones realizadas;

tendrán el plazo de tres días para presentar la apelación respectiva ante el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

- m) Si alguno de los aspirantes hubiese interpuesto la apelación de los resultados del concurso o de la impugnación realizada dentro del plazo establecido en el numeral anterior, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remitirá toda la documentación del concurso al Presidente del Tribunal de apelaciones para que en el término de diez días se pronuncien al respecto y remita a la Unidad de Recursos Humanos la resolución respectiva. De lo que resuelva el Tribunal de apelaciones no habrá recurso alguno;
- n) Si no se hubiese presentado apelación alguna o si en la resolución del Tribunal de apelaciones se negare la apelación interpuesta, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos comunicará en el plazo de dos días al señor Alcalde los resultados. El Alcalde en el término de tres días contados a partir de la recepción de la comunicación de los resultados expedirá el nombramiento y dispondrá que se publiquen los resultados del concurso a través de un medio de comunicación escrita de amplia circulación en el cantón y a través de la página web de la institución municipal;
- o) En el caso de que se hubiese interpuesto apelación de los resultados o de la impugnación realizada, el Presidente del Tribunal de apelaciones convocará dentro del plazo de dos días de recibida la documentación al resto de miembros del Tribunal para que en el plazo determinado en el literal m) de este artículo emitan la resolución respectiva y remitan toda la documentación respectiva al señor Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; y,
- p) La resolución del Tribunal de apelaciones se hará conocer por parte del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos a los postulantes o aspirantes al cargo público dentro del plazo de veinticuatro horas contados desde la fecha en que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos hubiese recibido dicha resolución. El Jefe de la Unidad de Recursos Humanos comunicará asimismo en el plazo de veinticuatro horas al Alcalde el resultado del concurso para que proceda de acuerdo a lo determinado en el literal n) de este artículo.

Art. 5.- Para los concursos de merecimientos y oposición para las personas que ingresan al sector público y para los concursos de ascensos se nombra al Tribunal de Mérito y Oposición que tendrá como función primordial receptor las pruebas de los aspirantes al cargo público, calificar, emitir los resultados, tramitar y resolver sobre las impugnaciones presentadas y proclamar al ganador del concurso. La calificación y resultados dictados por este Tribunal serán en base a la documentación presentada por los aspirantes, la experiencia que tengan, el nivel académico y la prueba realizada.

Este Tribunal estará integrado de la siguiente manera:

- Un Concejal designado por el Alcalde, quien lo presidirá.
- El Director Municipal del cargo vacante que se llenará mediante el concurso.

- El Presidente de la Asociación de Empleados Municipales.

Art. 6.- Se crea además el Tribunal de apelaciones que tendrá como función primordial resolver las apelaciones que se presenten a los resultados e impugnaciones que fueren presentados por los aspirantes al cargo público. El Tribunal de apelaciones tiene la facultad de revisar, ratificar o rectificar los resultados dictados por el Tribunal de Méritos y Oposición, en base a la documentación presentada, experiencia de los postulantes, nivel académico y la prueba realizada. Asimismo el Tribunal de apelaciones tiene facultad para revisar, ratificar o rectificar la resolución de las impugnaciones realizadas por el Tribunal de Méritos y Oposición a los participantes del concurso.

Este Tribunal estará integrado de la siguiente manera:

- Un Concejal designado por el Alcalde, quien lo presidirá; el cual deberá ser distinto al que intervino como miembro del Tribunal de Méritos y Oposición dentro del concurso.
- El Procurador Síndico Municipal.
- El Secretario General de la Municipalidad.

Art. 7.- Los servidores públicos de nuevo nombramiento estarán sujetos a un periodo de prueba de seis meses durante el cual el Jefe inmediato podrá solicitar a la autoridad correspondiente la cesación de funciones del servidor escogido, sin más trámite, si mediante una evaluación técnica y objetiva de sus servicios, aprobada por la Unidad de Recursos Humanos, se determina que no califica para el desempeño del puesto.

El servidor ganador del concurso que ingresa al sector público será designado mediante nombramiento provisional mientras se encuentra en periodo de prueba.

En el caso de que el servidor aprobare el periodo de prueba o de que la Unidad de Recursos Humanos no realizare la evaluación respectiva, se le extenderá al servidor el nombramiento definitivo respectivo para ser considerado empleado de carrera.

En el caso de que el servidor no calificare para el desempeño del puesto durante el periodo de prueba, la Unidad de Recursos Humanos lo declarará no apto y cesará inmediatamente en su puesto, previo un informe de evaluación que determine insuficiencia en el desempeño de sus funciones.

Art. 8.- Déjase sin efecto todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

Art. 9.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y promulgación a través de uno de los medios de comunicación social de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10.- En todo lo que no estuviere contemplado en el presente reglamento, se observará lo prescrito en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, su reglamento y demás normas conexas que regulan la Administración Municipal.

Art. 11.- Déjase sin efecto todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

Art. 12.- El presente reglamento, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y promulgación por el Concejo Municipal.

Dado en la sala de sesiones de la I. Municipalidad de Sucre, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil seis.

f.) Ing. José Véliz Zambrano, Vicepresidente del I. Municipio de Sucre.

CERTIFICACION DE DISCUSION.- El suscrito Secretario General, certifica que el presente Reglamento de aplicación para la selección de personal y ascensos contemplados dentro de los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento interno de administración de recursos humanos para los servidores sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria celebrada el nueve de febrero del año dos mil seis.- Bahía de Caráquez, febrero 16 del 2006.

f.) Ing. Teddy Zambrano Vera, Secretario Municipal.

VICEPRESIDENCIA DEL I. MUNICIPIO DE SUCRE.- Aprobado que ha sido el presente Reglamento de aplicación para la selección de personal y ascensos contemplados dentro de los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento interno de administración de recursos humanos

para los servidores sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, remítase en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón Sucre para su sanción y promulgación correspondiente.- Cúmplase.- Bahía de Caráquez, febrero 16 del 2006.

f.) Ing. José Véliz Zambrano, Vicepresidente del Municipio de Sucre.

ALCALDIA DEL CANTON SUCRE.- De conformidad con lo prescrito con los artículos 127, 128, 129 y 133 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono el presente Reglamento de aplicación para la selección de personal y ascensos contemplados dentro de los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento interno de administración de recursos humanos para los servidores sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa para su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del cantón Sucre.- Ejecútese.- Notifíquese.- Bahía de Caráquez, febrero 16 del 2006.

f.) Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del cantón Sucre.

CERTIFICACION.- El suscrito Secretario del I. Municipio de Sucre, certifica que el señor Alcalde, sancionó el presente reglamento que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Bahía de Caráquez, febrero 16 del 2006.

f.) Ing. Teddy Zambrano Vera, Secretario Municipal.

SUSCRIBASE YA!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Venta en la web del Registro Oficial Virtual

www.tribunalconstitucional.gov.ec

R. O. W.

Informes: info@tc.gov.ec

Teléfono: (593) 2 2565 163

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107

Ponemos en conocimiento a nuestros usuarios y público en general, que las suscripciones al Registro Oficial para el año 2006, iniciaron en noviembre del presente año, y al mismo precio.